

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IRMA EUGENIA IXCAYAU XILOJ**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2019**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACIÓN DE JUZGADOS CON COMPETENCIA ESPECÍFICA EN  
MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL**



**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, octubre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velázquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carias Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 24 de septiembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, LUIS EDUARDO VILLEGAS POZAS  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
IRMA EUGENIA IXCAYAU XILOJ, con carné 200412213,  
 intitulado CREACIÓN DE JUZGADOS CON COMPETENCIA ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROPIEDAD  
INTELLECTUAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 29/09/2014

Asesor(a)

**Lic. Luis Eduardo Villegas Pozas**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





**LIC. LUIS EDUARDO VILLEGAS POZAS**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**Col. 8,220**

Guatemala 14 de octubre de 2014

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejia Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.



Respetable Doctor:

En atención a la providencia de esa unidad de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, en el cual se me nombra **ASESOR** de Tesis de la Bachiller **IRMA EUGENIA IXCAYAU XILOJ**, quien se identifica con el número de Carné 200412213. Se le brindó la asesoría de su trabajo de tesis intitulada **“CREACIÓN DE JUZGADOS CON COMPETENCIA ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL”**; en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

El estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia administrativa, civil, penal y mercantil. En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.

La contribución científica oscila en la recolección de información de diferentes leyes comparadas, que será legalmente hablando de gran apoyo a todas las personas que decidan proponer iniciativas de ley; abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el



cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama del derecho y así cumplir con un aporte al derecho por su estudio analítico.

La estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia. Con respecto a la conclusión discursiva, mi opinión es que son acordes al tema investigado y la utilización de la técnica de investigación bibliografía que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo de la bachiller **IRMA EUGENIA IXCAYAU XILOJ**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con las normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, además expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor.

LIC. LUIS EDUARDO VILLEGAS POZAS  
ABOGADO Y NOTARIO  
Col. 8,220

Lic. Luis Eduardo Villegas Pozas  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de julio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante IRMA EUGENIA IXCAYAU XILOJ, titulado CREACIÓN DE JUZGADOS CON COMPETENCIA ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**DECANO**





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo que guía mi camino y que nunca me abandona en la adversidad. Merecedor de toda honra, porque de él y por él son todas las cosas, fuente inagotable de conocimiento y sabiduría.
- A MI PADRE:** Emilio Ixcayau, desde el cielo le digo, gracias por darme la libertad de seguir estudiando y por creer en mí, gracias por su amor incondicional, han logrado que hoy culmine este triunfo, descanse en paz querido padre.
- A MI MADRE:** Placida Xiloj, suspendiendo su sueño eterno, como una muestra para honrar su memoria; gracias por todo el amor, el cariño, los consejos y por instarme en los primeros años de estudios, por su amor incondicional, su apoyo y sabiduría, han logrado que hoy culmine este triunfo; gratitud por todo el tiempo que me dedico a lo largo de su vida que Dios el todo poderoso lo tenga en su gloria; en mi mente y en mi corazón siempre vivirá.
- A MI ESPOSO:** Luis Monroy, por los malos y buenos momentos que pasamos, eso me motivo a seguir adelante y gracias por su apoyo económico es lo que hoy ha logrado que culmine este triunfo.
- A MIS HERMANOS:** Domingo, Carlos, Héctor, por los sabios consejos y apoyo económico en mis primeros años de Universidad.
- A MIS SOBRINOS:** Mario, Jazmín, Marvin, Carlitos, Anayanci, Diana, Sara, Kevin, Marisol, Dalila, Brenda, Luis, Placida, Wendy, Jonathan, Maritza, que este triunfo sea un ejemplo a seguir.



**A MIS HIJOS:** Ángela Vanesa, y Luis Fernando, Por ser la fuente de mi esfuerzo y el motor de mi vida, eso hizo inspirarme a seguir adelante,

**A MIS AMIGOS:** Dora Rubí, Angélica Lares, Vilma Marleny, Leticia

**A LOS LICENCIADOS:** Mónica Raquel García, Estuardo Gálvez, Bonerge Mejía, Ricardo Alvarado Sandoval, Landelino Franco, agradecimiento especial por todo su apoyo y colaboración en mi preparación académica.

**EN ESPECIAL A:** La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, centro de estudios donde realice mis sueños y forjadora de mejores profesionales en el país, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que hoy me honra con tan preciado galardón, a quien pondré muy en alto en el noble ejercicio de la profesión.

**A USTED:** Por su presencia.



## PRESENTACIÓN

En la presente investigación se utilizó el método jurídico descriptivo, debido a que la propiedad intelectual es la parte del ordenamiento jurídico que define las creaciones humanas protegidas en el campo literario y artístico, así como en el campo de la industria y el comercio; la protección que se reconoce a cada una de ellas; los requisitos que permiten acceder a esa protección; y las condiciones que determinan su ejercicio y su tutela. El desarrollo de la economía de un país requiere de un marco jurídico que garantice al inversionista nacional y extranjero la protección de sus activos, tangibles e intangibles, por lo que la adecuada protección de la propiedad en general constituye un elemento de generación y promoción de capitales. Para muchos empresarios, el capital intelectual es más valioso que el capital físico, convirtiéndose en clave de su dominio del mercado y su rentabilidad, por lo que se hace necesario contar con normas sustantivas y medios adecuados y eficaces para obtener, ejercer y hacer valer sus derechos para crear un ambiente de seguridad y certeza jurídica frente a cualquier inversión.

Guatemala ha suscrito una diversidad de tratados internacionales, los cuales quedan sin razón alguna si no contamos con las garantías suficientes, pero sobre todo si no existen expertos que orienten al comerciante y que ofrezcan seguridad a la protección de sus derechos. Es por esto que es necesaria la creación de juzgados con competencia específica en materia de propiedad intelectual, los cuales deberán estar integrados por personas capacitadas y con experiencia comprobada, de tal forma que se garantice la observancia de estos derechos. Este trabajo tiene por objetivo principal determinar la necesidad de implementar juzgados que conozcan casos en materia de propiedad intelectual,

En específico, este trabajo busca determinar las causas que pueden dar origen a una controversia en la aplicación de los derechos de propiedad intelectual, su defensa y las consecuencias que puede provocar la falta de conocimiento de los jueces del ramo civil en materia de propiedad intelectual y cómo esto puede llegar a generar incertidumbre



jurídica, y repercusiones que tiene en el comercio guatemalteco. El problema que esta tesis busca resolver es el siguiente: las condiciones actualmente existentes en Guatemala para la defensa y observancia efectiva de los derechos de propiedad intelectual y cómo puede crearse un ambiente de certeza y seguridad jurídica para fomentar la inversión extranjera en un país con economía en desarrollo como la nuestra.

Este trabajo se enfoca en determinar la importancia que con los años y la globalización han adquirido los derechos de propiedad intelectual en Guatemala, y cómo la defensa y aplicación de esos derechos, han causado conflictos que actualmente no son resueltos como deberían, por carecer de profesionales debidamente instruidos en esta materia, violando así incluso el acceso a la justicia al pueblo guatemalteco, ya que al no contar con expertos que puedan proponer soluciones justas y acertadas, se genera un ambiente de incertidumbre jurídica, lo cual inclusive tiene repercusiones en el comercio y economía del país, pues el inversionista extranjero percibe un ambiente de falta de certeza para la protección efectiva de sus derechos de propiedad intelectual, y opta por invertir en otros países que sí ofrecen estas garantías.

La Ley de Propiedad Industrial Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, así como las reformas a la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos Decreto Número 56-2000 del Congreso de la República de Guatemala, entraron en vigor el 01 de noviembre de 2000, y con ellos se especifica un procedimiento para dirimir controversias relacionadas con Propiedad Intelectual, sin embargo no basta con ella, falta especialización en los juzgadores respecto del tema que se les presenta para resolver, y por lo mismo, no hay un compromiso genuino de observancia efectiva de los derechos de propiedad intelectual, por lo que existen casos planteados ante los tribunales de justicia que aún se encuentran sin resolver.

Después de once años de vigencia de los decretos antes relacionados, y de los compromisos adquiridos a través de tratados y convenios internacionales, deberíamos contar con avances claros y efectivos, con soluciones innovadoras para la efectiva



protección de estos derechos, que constituyan parte del desarrollo que podría llevar al comercio guatemalteco a tomar posición en el comercio internacional.

Mediante la presente investigación se busca determinar la urgente necesidad que existe de contar con procedimientos e instituciones enfocados a la observancia efectiva y eficaz de los derechos de propiedad intelectual de tal forma que los conflictos surgidos en esta materia, se resuelvan por personas con los conocimientos y la experiencia suficiente para garantizar a los usuarios una correcta aplicación de la ley y una solución justa a sus controversias.



## HIPÓTESIS

Con la creación de órganos jurisdiccionales con competencia especial en materia de propiedad intelectual, es para no caer en la mezcla de derecho, hechos y facultades discrecionales que los jueces en materia civil y mercantil y materia penal, es casi imposible tener conocimiento o experiencia en propiedad intelectual, por lo cual existe una complejidad técnica al momento de emitir una sentencia enfocada a resolver en esta materia.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis en el sentido que la creación de los juzgados en materia propiedad intelectual: La especialización debe ser enfocada, tanto para los casos relacionados con la materia civil como penal, para que cada órgano jurisdiccional pueda resolver de forma objetiva y responsable lo que a su rama pertenezca y no resulte que se quiera resolver un caso penal con criterios civilistas o viceversa. Debido a la íntima relación que la propiedad intelectual guarda con el comercio, la propuesta es que los juzgados especializados en propiedad intelectual podrían entrar a conocer casos relacionados con el comercio también, de tal forma que los juzgados civiles especializados puedan conocer de casos relacionados con la actividad mercantil y la propiedad intelectual, mientras que los juzgados penales especializados juzgarían delitos contra el comercio y contra la propiedad intelectual.

Incluso, estos juzgados podrían establecerse dentro de los mismos juzgados civiles y penales, respectivamente, pero habiendo designado personal específico para ventilar estos casos, personal que esté en constante capacitación y tengan conocimiento amplio y comprobable en la materia. Es justo la propuesta que ha sido presentada ante los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, quienes han mostrado su apoyo y su interés en hacer de Guatemala un mejor país, que provea, tanto al nacional como al extranjero de armas para garantizarle la efectiva protección a sus derechos y a su patrimonio. Por utópico que suene, la creación de juzgados especializados en propiedad intelectual es una necesidad latente en nuestro sistema de justicia.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Propiedad intelectual.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	2
1.2. Definición.....	3
1.3. Naturaleza jurídica.....	5
1.4. Características de la propiedad intelectual.....	7
1.5. Teorías que fundamentan la propiedad intelectual.....	9
1.6. Clasificación de la propiedad intelectual.....	9
1.6.1. Propiedad industrial.....	10
1.6.2. Derechos de autor.....	11
1.7. Clasificación bipartita.....	16
1.8. Principios.....	20
1.9. El bien jurídico tutelado en la propiedad intelectual.....	22
1.10. Áreas que comprende la propiedad intelectual.....	23
1.10.1. Derechos morales.....	24
1.10.2. Derechos patrimoniales.....	24
1.11. Protección de los derechos de propiedad intelectual.....	25
1.12. El comercio guatemalteco y la propiedad intelectual.....	26
1.13. Como objeto de un derecho de propiedad.....	27
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Protección de la propiedad intelectual en Guatemala.....	29
2.1. El alcance de protección del derecho que asiste al titular de un derecho de propiedad intelectual.....	33



2.2. Que se protege en los derechos de propiedad intelectual.....	34
2.3. Defensa y protección a la propiedad intelectual en Guatemala.....	36
2.4. Análisis sobre la postura de la población en relación al respeto a la propiedad intelectual.....	38
2.5. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.....	39
2.6. Importancia económica de la propiedad intelectual para el comercio guatemalteco.....	40
2.7. Limitaciones a los derechos de propiedad intelectual.....	41
2.8. Objetivo de la protección a la propiedad intelectual.....	43
2.9. Defensa y protección a la propiedad intelectual en Guatemala.....	44
2.10. Derechos protegidos en materia intelectual.....	46
2.11. Importancia económica de la propiedad intelectual para el comercio guatemalteco.....	48
2.12. Limitaciones a los derechos de propiedad intelectual.....	49
2.13. Categorías de la propiedad intelectual según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.....	50

### CAPÍTULO III

3. El Ministerio Público y su función en defensa del derecho a la propiedad intelectual.....	51
3.1. Hechos delictivos que violentan el derecho a la propiedad intelectual.....	51
3.2. Funciones del Ministerio Público.....	56
3.3. Análisis sobre la actitud del Ministerio Público ante las acciones que violentan en derecho a la propiedad intelectual.....	56
3.4. Análisis de los efectos de la falta de aplicación de la legislación.....	58



**Pág.**

3.5. Fiscalía especial contra delitos relacionados con propiedad intelectual.....	59
3.6. La organización del Ministerio Público.....	60
3.7. Las funciones del Ministerio Público.....	61
3.8. Acuerdo que ordena la creación de la fiscalía especial.....	61
3.9. Competencia investigativa de la fiscalía de la sección de delitos contra la propiedad intelectual.....	62
3.10. La fiscalía especial y otras instituciones del Estado.....	67
3.11. El Comercio en Guatemala e importancia de la actividad de la fiscalía....	68
3.12. Delitos relacionados con el derecho de propiedad intelectual.....	69
3.13. Regulación legal de la propiedad intelectual en Guatemala.....	70
3.14. Regulación constitucional de la propiedad intelectual.....	71
3.15. Leyes ordinarias sobre la propiedad intelectual.....	72
3.15.1. Ley de propiedad industrial.....	72
3.15.2. Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.....	74
3.16. Los tratados y convenios sobre la propiedad intelectual.....	78
3.16.1. Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.....	78
3.16.2. Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Interpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión.....	79
3.16.3. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.....	80
3.16.4. Convenio de Ginebra para la Protección de los Productos de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas.....	82
3.16.5. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.....	83



3.16.6. Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Derechos de Autor (WCT).....	85
3.16.7. Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre interpretación o ejecución y fotogramas.....	86

## CAPÍTULO IV

4. La creación de juzgados con competencia especial en materia de propiedad Intelectual.....	89
4.1. Situación actual.....	89
4.2. Instituciones que protegen la propiedad intelectual en Guatemala.....	92
4.2.1. Vía administrativa.....	92
4.2.2. Vía judicial.....	94
4.2.3. Materia penal.....	95
4.3. La viabilidad de la creación de un órgano jurisdiccional con competencia especial en materia de Propiedad Intelectual.....	97
4.4. Situación a nivel internacional en relación a los juzgados de la propiedad Intelectual.....	101
4.5. Situación actual en Guatemala.....	103
4.6. Situación internacional de la propiedad intelectual.....	107
4.7. La protección de derechos de propiedad intelectual en Guatemala.....	110
4.8. Ventajas o beneficios de la creación de tribunales especializados en propiedad intelectual.....	126
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>129</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>131</b>



## INTRODUCCIÓN

La propiedad intelectual es la forma bajo la cual el Estado protege el resultado del esfuerzo creador del hombre y algunas de las actividades que tienen por objeto la divulgación de esas creaciones; sin embargo, al definir la propiedad intelectual, en un sentido estricto, es aquella parte del ordenamiento jurídico que define las creaciones humanas protegidas en el campo literario y artístico, así como en el campo de la industria y el comercio. El derecho de autor, que incluye los llamados derechos conexos, es el conjunto de disposiciones legales que permiten al autor de una obra determinada, no importando su clase, evitar que otros comercialicen sin su autorización, su expresión creativa, su interpretación o el trabajo de divulgación de sus expresiones creativas e interpretaciones. La propiedad industrial, es el conjunto de disposiciones cuyo objetivo es la protección de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio y la protección contra la competencia desleal, incluyendo aquellos actos que infringen los llamados secretos industriales.

La protección de los derechos que se emanan de la propiedad intelectual tiene dos razones fundamentales; para que dentro del ordenamiento jurídico de un Estado sean amparados, pues en primer lugar se ve la necesidad de proteger los derechos que le asisten al creador de un obra y los derechos del público en general para tener acceso a la misma y, en segundo lugar, la necesidad de promover la creatividad y a los fines de la difusión y la aplicación de los resultados, así como para fomentar prácticas comerciales leales que contribuyan a su vez al desarrollo económico y social de un Estado; el avance de la economía de un país requiere de un marco jurídico que garantice al inversionista nacional y extranjero la protección de sus activos, tangibles e intangibles. Para muchos empresarios, el capital intelectual es más valioso que el capital físico; convirtiéndose en clave de su dominio del mercado y su rentabilidad, por lo que se hace necesario contar con normas sustantivas y medios adecuados y eficaces para obtener ejercer y hacer valer sus derechos para crear un ambiente de seguridad y certeza jurídica frente a cualquier inversión.



La propiedad intelectual es la parte del ordenamiento jurídico que define las creaciones humanas protegidas en el ámbito literario y artístico, así como en la industria y el comercio; la protección que se reconoce a cada una de ellas; los requisitos que permiten acceder a esa protección; y las condiciones que determinan su ejercicio y su tutela. El desarrollo de la economía de un país requiere de un marco jurídico que garantice al inversionista nacional y extranjero la protección de sus activos, tangibles e intangibles, por lo que la adecuada protección de la propiedad en general constituye un elemento de generación y promoción de capitales.

Se comprobó la hipótesis: La necesidad de la creación de juzgados con competencia específica en materia de propiedad intelectual, los cuales deberán estar integrados por personas capacitadas y con experiencia comprobada, de tal forma que se garantice la observancia de estos derechos. Para el desarrollo del trabajo se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, deductivo; y, las técnicas de investigación empleadas fueron: la documental y científica jurídica.

El contenido de este estudio se ha dividido en cuatro capítulos; de los cuales el primero tiene como propósito establecer lo que es la propiedad intelectual, el bien jurídico tutelado en la propiedad intelectual; el segundo trata lo relacionado a la protección de la propiedad intelectual en Guatemala, limitaciones a los derechos de propiedad intelectual; en el tercero se busca establecer los hechos delictivos que violentan el derecho a la propiedad intelectual, análisis sobre la actitud del Ministerio Público ante las acciones que violentan el derecho a la propiedad intelectual; y, el cuarto, contiene un análisis jurídico de la creación de juzgados con competencia especial en materia de propiedad intelectual, instituciones que protegen la propiedad intelectual en Guatemala, la viabilidad de la creación de un órgano jurisdiccional con competencia especial en materia de Propiedad Intelectual.

Por lo anterior, este trabajo de tesis servirá como aporte académico a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo interesante del tema de investigación jurídica y social.



## CAPÍTULO I

### 1. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual, son las creaciones que tienen aplicación en el campo industrial, comercial o de la estética, son consecuencias de la actividad creadora del hombre y en una buena parte, producto de programa de investigación y desarrollo. La propiedad intelectual protege las creaciones; por consiguiente, no incluye dentro de su ámbito de protección los descubrimientos en la medida en que éstos no implican un proceso creador o inventivo susceptible de la aplicación industrial, comercial o estética.

Dentro de este aspecto resulta muy importante analizar que los llamados derechos intelectuales protegen innovaciones y aportes que los creadores hacen a la humanidad, de algo que antes no existía, siendo su novedad, nivel inventivo, aplicando industria o aporte estético lo que determina su necesidad de protección. Por lo tanto, es necesario diferenciar la naturaleza jurídica de estos derechos, de la naturaleza de los descubrimientos para poder comprender si es posible generar una protección al conocimiento tradicional, paralela al conocimiento protegido por sistema de patentes; en la legislación guatemalteca es necesario determinar la naturaleza, alcance y efectos del objeto de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas para determinar la protección que le corresponde.

La propiedad intelectual es la disciplina jurídica que protege las creaciones originales literarias, artísticas o científicas, expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o



intangibles, actualmente conocidos o que se inventen en el futuro, protege además los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión.

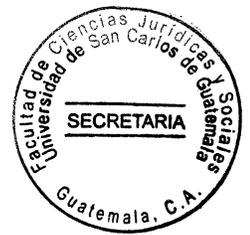
### 1.1. Antecedentes históricos

Los antecedentes de la propiedad intelectual se remontan a épocas muy antiguas desde que el hombre ha adquirido conciencia sobre la importancia que representa la protección a los productos que del intelecto humano surgen, ya que esta protección incentiva la actividad creadora y la estimula, lo que a su vez permite generar mejoras en las condiciones de vida de la sociedad. El jurista Barrera Graf Jorge, comenta que en las “civilizaciones antiguas, esta protección tenía muy poca regulación. En Roma existían severas penas a los plagiaros de obras de arte; en Grecia se le otorgó más relevancia a la materialidad del producto *corpus mechanicum*, permitiéndoles a los autores el poder transferir o publicar el derecho a su propiedad, imponiendo severas penas a los plagiaros; lamentablemente no existía protección a los derechos morales en estas sociedades.”<sup>1</sup>

Comenta el autor Bendaña Guerrero Guy José, “que en 1710 se promulga en el Reino Unido, un Estatuto de la Reina Ana, que se considera con la primera ley sobre derechos de autor en el sentido moderno de las legislaciones. Merced de ese desarrollo jurídico en las legislaciones, en 1740 se promulga en los Estados Unidos de América una ley de

---

<sup>1</sup> Barrera Graf, Jorge. **Estudios de derecho mercantil**. Pág. 194.



protección a los derechos de autor, en 1741 en Dinamarca, 1777 en Francia.”<sup>2</sup>

El letrado Llobet Colom Juan Antonio, expone que “mientras que en Latinoamérica, Chile promulgó su primer estatuto en 1834, Perú en 1849, Argentina en 1869 y México en 1871, con lo cual se determina claramente el afán de todos los países del mundo en buscar mecanismos de protección y estímulos a sus creadores intelectuales, frente a medios de reproducción como el fonógrafo, la imprenta y actualmente las antenas parabólicas, el software que permiten un acceso rápido y fácil a las producciones del intelecto.”<sup>3</sup>

La tratadista Espinoza Guzmán Sylvia Beatriz, refiere que “en Guatemala prevalecen las disposiciones españolas, hasta lograr su independencia en 1821, y es en 1954, que dentro de la legislación interna se promulga el Decreto Número 1037 del Congreso de la República, que contiene la Ley sobre el derecho de autor en obras literarias, científicas y artísticas.”<sup>4</sup>

## 1.2. Definición

Los letrados Palacios Marco y Antequera Ricardo, hace mención que la propiedad intelectual “es como el conjunto de bienes inmateriales, producto del intelecto humano,

---

<sup>2</sup> Bendaña Guerrero, Guy José. **Curso de derecho de propiedad industrial**. Pág. 61.

<sup>3</sup> Llobet Colom, Juan Antonio. **El derecho de autor en la legislación de Centroamérica y Panamá**. Pág. 58.

<sup>4</sup> Espinoza Guzmán, Sylvia Beatriz. **La propiedad industrial**. Pág. 194.



que son objeto de protección.”<sup>5</sup> Por su parte Sherwood Robert, expone que la propiedad intelectual “es la forma bajo la cual el Estado protege el resultado del esfuerzo creador del hombre y algunas de las actividades que tienen por objeto la divulgación de esas creaciones.”<sup>6</sup>

El jurista guatemalteco Rodas Melgar Haroldo, establece que la propiedad intelectual, “es toda expresión personal de la inteligencia que tenga la individualidad que desarrolle y exprese, en forma integral un conjunto de ideas y sentimientos que sean aptos de ser hechos públicos y reproducidos.”<sup>7</sup>

Los derechos que corresponden por ley al autor de una creación desde el momento en que toma una forma en cualquier tipo de soporte tangible (papel, en el caso de una obra literaria o de una partitura; soporte magnético, en el caso de una grabación informática y similares) o intangible (por ejemplo, ondas hercianas, para las obras de televisión).

La autora Portales Trueba Cristina, manifiesta “que la expresión propiedad intelectual se utiliza en términos amplios para hacer referencia a todas las creaciones del ingenio humano, y se define como la disciplina jurídica que tiene por objeto la protección de bienes inmateriales, de naturaleza intelectual y de contenido creativo, así como de sus actividades conexas, la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica

---

<sup>5</sup> Palacios, Marco y Antequera, Ricardo. **Propiedad intelectual**. Pág. 218.

<sup>6</sup> Sherwood, Robert. **Propiedad intelectual y desarrollo económico**. Pág. 381.

<sup>7</sup> Rodas Melgar, Haroldo. **La importancia económica de la propiedad intelectual en Guatemala**. Pág. 128.



corresponde al autor en el momento mismo de su creación.”<sup>8</sup>

El letrado Metke Méndez Ricardo, expone que “en el tráfico jurídico existen algunos tipos de propiedad especiales en cuanto recaen sobre bienes surgidos de la creación o investigación de las personas. Es un título jurídico integrador de múltiples derechos (derechos de patente, al nombre comercial, a la marca, etc.) que otorgan a la persona, física o moral, titular de los mismos o beneficiaría ciertas ventajas (de explotación, uso, disfrute o disposición) frente a terceras personas en el ámbito económico de la competencia.”<sup>9</sup>

Para la autora la propiedad intelectual es la rama del derecho que se encarga de brindar protección a todas aquellas creaciones del intelecto humano y que por su naturaleza son susceptibles de apropiación; la propiedad intelectual es un derecho patrimonial de carácter exclusivo, que otorga el Estado por un tiempo determinado para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones, tales como un producto técnicamente nuevo, una mejora a una máquina o aparato, un diseño original para hacer más útil o atractivo un producto o un proceso de fabricación novedoso.

### **1.3. Naturaleza jurídica**

Es importante recordar que los derechos intelectuales surgen básicamente del derecho

---

<sup>8</sup> Portales Trueba, Cristina. **Derecho mercantil mexicano**. Pág. 194.

<sup>9</sup> Metke Méndez, Ricardo. **Lecciones de propiedad industrial**. Pág. 184.



fundamental que es la libertad, que desarrolla, entre otros derechos, el de conciencia, el de expresión de pensamiento, el de autor, los de trabajo y libertad de industria y comercio. Se afirma que la obra intelectual es la máxima expresión de la personalidad humana, porque el proceso del conocimiento siempre es un proceso acumulativo de experiencia en el cual el hombre se basa en el trabajo intelectual de otros. De ahí la importancia de proteger la esfera jurídica individual por que siendo esta propiedad inmaterial (intangibile), fija los límites y alcances. No resulta tan obvio como en la clásica propiedad Jus in re.

El autor Loredo Hill Adolfo, refiere "que en naturaleza jurídica de la propiedad intelectual existen varias teorías derivadas de las controversias existentes entre los jurisconsultos, y entre las más relevantes se menciona:

- Teoría de la propiedad: Esta teoría niega que la propiedad intelectual tenga el carácter de propiedad, y se basa en la concepción de que la propiedad solamente se puede vincular a cosas o bienes materiales. Esta teoría también sostiene que la propiedad es perpetua y su uso, goce y disposición puede extenderse hasta la generación que se desee, características que no se encuentran en la propiedad intelectual, porque tiene un carácter temporal y, dependiendo de la legislación de cada país, tiene un uso y goce limitado que al concluir pasa a ser de dominio público.
- Teoría de la propiedad sui generis: Los que apoyan esta teoría sostienen que el contenido de la propiedad intelectual es de verdadera propiedad, aceptando que tiene características y reglas especiales, pero que siempre conservan principios



genéricos de cualquier propiedad.

- Teoría del derecho de propiedad intelectual: Acepta el surgimiento de la propiedad inmaterial como un importante fenómeno del derecho en la nueva era; y que es producto de los componentes culturales de los pueblos que desarrollan nuevas formas de fundamentación del derecho, lo que involucra un complejo sistema de garantías que protegen y desarrollan jurídica y materialmente la creación intelectual; la propiedad intelectual procura un campo de protección especial a las creaciones y se expresa usualmente por medio de normas que regulan su alcance, duración y otras características.<sup>10</sup> Además de reconocer la propiedad como un derecho, el Artículo 43 de la Constitución establece que: Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.

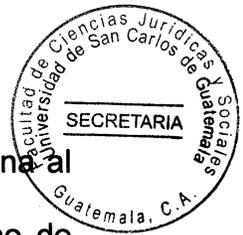
#### **1.4. Características de la propiedad intelectual**

La propiedad intelectual es una rama del derecho que busca por una parte fomentar la innovación, la creación y la transferencia tecnológica y por la otra, ordenar los mercados facilitando la toma de decisiones por el público consumidor. De las definiciones antes relacionada, se pueden determinar como principales características de la propiedad intelectual las siguientes:

a) Territorialidad: La territorialidad significa que los títulos de propiedad intelectual

---

<sup>10</sup> Loredo Hill, Adolfo. **Derecho autoral mexicano**. Pág. 174.



obtenidos en un país no tienen efectos legales en otros países. Esto se relaciona al principio general del ámbito espacial de las leyes y se debe a que el derecho de propiedad intelectual obtenido se rige por las leyes del país donde fueron concedidos.

- b) Exclusividad: La exclusividad se refiere al uso o explotación comercial exclusiva de los objetos protegidos, es decir, el titular de la propiedad tiene la libertad de utilizarla como desea siempre y cuando ese uso no infrinja la ley, es decir, que constituye un derecho limitado por la ley, este derecho se traduce también en impedir a terceros su uso.
- c) Carácter patrimonial: El reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual generan derechos de carácter patrimonial, que como bien inmaterial, pueden ser transmitidas por cualquier medio admitido en derecho: licencia, cesión, darse en garantía.
- d) Intangibilidad: La intangibilidad significa que la propiedad intelectual se puede relacionar con información que se incorpora a objetos tangibles, así como la reproducción de dichos objetos. En otras palabras, mediante el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual, se generan derechos intangibles que tienen su manifestación física en objetos materiales.
- e) Temporalidad: la temporalidad se relaciona con la duración de la protección, la cual se limita en el tiempo, y una vez transcurrido el período de protección, el objeto



protegido es considerado del dominio público. Dicho derecho puede ser renovado o prorrogable.

### **1.5. Teorías que fundamentan la propiedad intelectual**

Las teorías que fundamentan a la propiedad intelectual son las que fundamentan su división, entre las teorías que podemos mencionar se encuentran:

- Clasificación unitaria

El jurisconsulto Jalife Daer Mauricio, expone que “es una corriente doctrinaria iniciada por el jurista belga Edmond Picard, quien menciona que mientras las casualidades son el objeto de los derechos personales, los hombres el de los derechos y obligaciones; y las cosas el de los derechos reales, el objeto de los derechos intelectuales es la producción intelectual, cabe decir, la expresión del espíritu y el talento humano de manera que quedan bajo el ámbito de esa disciplina unitaria los derechos sobre las obras literarias y artísticas, las invenciones industriales, los modelos y dibujos aplicados a la industria, las marcas de fábrica y las enseñanzas comerciales.”<sup>11</sup>

### **1.6. Clasificación de la propiedad intelectual**

Conforme el contenido de los derechos que otorga el reconocimiento de la propiedad intelectual, esta se clasifica en dos grandes categorías; la propiedad industrial que, por

---

<sup>11</sup> Jalife Daer, Mauricio. **El valor de la propiedad intelectual**. Pág. 69.

decirlo en pocas palabras, se refiere a las invenciones, y el derecho de autor, que se aplica a las obras literarias y artísticas. Tradicionalmente se ha realizado una división de la propiedad intelectual en dos grandes ramas, a saber, el derecho de autor y la propiedad industrial, como se ha indicado anteriormente; sin embargo, nuevas clasificaciones apuntan a relacionar otros derechos intelectuales tales como la competencia desleal, los secretos industriales, las denominaciones de origen, las variedades vegetales, las invenciones biotecnológicas y los descubrimientos científicos.

### **1.6.1. Propiedad industrial**

La autora González Chacón Rosa Maria, hace hincapie al mencionar que la propiedad industrial “es el derecho exclusivo que otorga el Estado para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones de aplicación industrial o indicaciones comerciales que realizan individuos o empresas para distinguir sus productos o servicios ante la clientela en el mercado. Esta incluye las invenciones, marcas, patentes, dibujos y modelos industriales, así como indicaciones geográficas de origen.”<sup>12</sup>

La propiedad industrial concede protección a ciertos bienes intangibles en razón de su aplicación en la industria y el comercio, y no se percibe en ella una consideración como la que reconoce el derecho de autor a la relación íntima entre autor y obra, ni ha sido reconocida como derecho humano, y a nivel constitucional, se vincula con la protección que esta normativa realiza de la libertad de industria y comercio.

---

<sup>12</sup> González Chacón, Rosa Maria. **La propiedad industrial e intelectual**. Pág. 81.



La tratadista Estrada de Aldana, Carmelina Morataya, menciona “que en el campo de la propiedad industrial el agotamiento de los derechos significa que el derecho de propiedad industrial termina una vez que un producto ha sido introducido lícitamente en el comercio. En el caso de las patentes, cuando el titular de la patente fabrica el producto patentado y lo vende al distribuidor, en cuyo caso el producto ha salido de su esfera y podrá circular libremente a partir de ese momento. Lo mismo sucede en relación con las marcas el producto identificado con una marca podrá circular libremente una vez que el titular de la marca o su licenciatario lo han introducido al comercio.”<sup>13</sup>

### **1.6.2. Derechos de autor**

El Convenio de Berna, contiene disposiciones para la protección de las creaciones literarias y artísticas. Sin embargo, la producción del intelecto humano abarca diferentes áreas del conocimiento las cuales evolucionan constantemente, motivo por el cual es necesario adecuar los instrumentos jurídicos a las novedades que se van presentando.

Por esta razón, algunos estudiosos de la materia consideran más apropiado clasificar las creaciones del intelecto según sea su objeto. De esta forma, se habla de creaciones literarias y artísticas, dentro de las que se incluyen las actividades relacionadas con la divulgación de esas obras (derechos conexos), las creaciones comerciales, como las marcas, los nombres comerciales y los demás signos distintivos; y creaciones técnicas, como las invenciones, los modelos de utilidad, los modelos industriales y los esquemas

---

<sup>13</sup> Estrada De Aldana, Carmelina Morataya. **Breve estudio de la propiedad industrial.** Pág. 73.



de trazado de los circuitos integrados.

Todas las creaciones protegidas por la propiedad intelectual tienen en común la exclusividad que se confiere a su titular para el ejercicio de los derechos determinados en la legislación y el hecho de que ese conjunto de facultades constituye una propiedad de su autor, que puede ser transmitida a un tercero. Las diferencias entre los Convenios se hallan en el alcance de los derechos conferidos, el plazo de protección y la forma de adquisición del derecho. En el derecho de autor, la obra queda protegida desde el momento de su creación, sin que sea necesario que se registre; en las otras creaciones es necesario registrarlas donde corresponda para gozar de los derechos que la ley establece.

El letrado Valverde Molas, menciona que derecho de autor “es la forma de protección más antigua de las creaciones de la mente. Tradicionalmente ha sido reconocido como un derecho fundamental del hombre, aunque su contenido se ha tornado complejo, debido a las nuevas formas de utilización de las obras y al crecimiento de las actividades industriales y comerciales que tienen por objeto la producción, difusión, comercialización y explotación de las creaciones del ingenio.”<sup>14</sup>

El jurista Casado Cermiño Alberto, comenta que el Derecho de autor “es una especie dentro de la institución de la propiedad intelectual, en virtud de la cual se otorga protección a las creaciones expresadas a través de los géneros literarios o artísticos, tiene por objeto las creaciones o manifestaciones del espíritu expresadas de manera

---

<sup>14</sup> Valverde Molas. **Propiedad intelectual**. Pág. 381.



que puedan ser percibidas, y nace con la obra sin que para ello se requiera formalidad alguna.”<sup>15</sup>

Los derechos de autor, consisten en el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual se otorga protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial. Yax Canastuj Rosmery Florinda, comenta “que este se refiere a las obras literarias y artísticas, es decir, se refieren a los derechos que tienen los artistas sobre sus obras, los derechos de los intérpretes sobre sus ejecuciones e interpretaciones, los derechos de los autores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de las empresas de radiodifusión sobre sus programas, tanto de radio como de televisión. El derecho de autor es un conjunto de normas jurídicas y principios que regulan los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores, por el solo hecho de la creación de una obra literaria, artística, musical, científica o didáctica, esté publicada o inédita.”<sup>16</sup>

En el derecho anglosajón se utiliza la noción de copyright, que se traduce literalmente como derecho de copia, que, por lo general, comprende la parte patrimonial de los derechos de autor. El autor Bolafio León, refiere que para el derecho de autor “el agotamiento de tal derecho, hace relación al derecho de distribución, con base en el cual el titular puede controlar modalidades como la venta, el alquiler, el préstamo

---

<sup>15</sup> Casado Cermiño, Alberto. **Propiedad industrial teoría y práctica**. Pág. 81.

<sup>16</sup> Yax Canastuj, Rosmery Florinda. **Derechos de autor, desarrollo jurídico histórico**. Pág. 160.



público y la importación, posteriores a la primera venta u otra transferencia de titularidad de la copia de una obra.”<sup>17</sup>

El jurisconsulto Antequera Parilli Ricardo, hace mención que el derecho moral “es aquel que protege la personalidad del autor en relación con su obra y designa el conjunto de facultades destinadas a ese fin.”<sup>18</sup> Los derechos morales, al igual que los patrimoniales, son emanados de la personalidad del autor y reconocidos como derechos humanos en el Artículo 27 de la Declaración Universal de los derechos humanos. La doctrina y la legislación reconocen al derecho moral de autor los atributos de ser inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

El autor Baylos Corroas Hermenegildo, comenta que por “ser inalienable el derecho moral, también es inembargable, inexpropiable y perpetuo, si bien existen países en donde los Derechos Morales están limitados en el tiempo al igual que los derechos patrimoniales. En razón de la inalienabilidad, toda transmisión del derecho de autor entre vivos solo puede involucrar a los derechos patrimoniales. El derecho moral le otorga al autor las facultades siguientes:

- a) Reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra.
  
- b) Oponerse a cualquier deformación o modificación.

---

<sup>17</sup> Bolafio, León. **Derecho mercantil**. Pág. 318.

<sup>18</sup> Antequera Parilli, Ricardo. **Propiedad intelectual, implicaciones culturales, sociales y su importancia económica**. Pág. 93.



- c) Conservar su obra inédita o anónima.
- d) Modificar la obra antes o después de su publicación.
- e) Retirar la obra después de haber autorizado su divulgación.
- f) Retirar la obra del comercio.”<sup>19</sup>

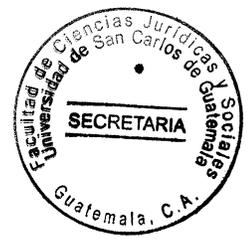
Los derechos patrimoniales le permiten al autor, controlar los distintos actos de explotación económica de la obra, sea que el autor explote directamente la obra o que, como es lo usual, autorice a terceros a realizarla, y participe en esa explotación obteniendo un beneficio económico.

El jurisconsulto Bobbio Norberto, refiere “que el derecho patrimonial le otorga al titular las facultades siguientes:

- a) La reproducción mediante cualquier formato o medio.
- b) La traducción a cualquier idioma.
- c) La adaptación, arreglo o transformación.
- d) La comunicación al público por cualquier medio o procedimiento.

---

<sup>19</sup> Baylos Corroas, Hermenegildo. **Tratado de derecho industrial.** Pág. 281.



e) La distribución al público y controlar las sucesivas ventas.

f) La importación o exportación de copias de la obra.”<sup>20</sup>

De conformidad con la legislación guatemalteca, se consideran obras todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, siempre que constituya una creación intelectual original.

### 1.7. Clasificación bipartita

El autor Zapata López Fernando, indica que “hay una clasificación más pragmática que hace comprender a la disciplina de los derechos intelectuales en dos grandes ramas:

- La propiedad industrial, bajo una cuya denominación se incluyen no solamente las invenciones y los dibujos y modelos industriales, sino también las marcas de fábrica y los lemas de denominación comerciales, ámbito tan amplio que algunos de la competencia desleal, aunque con la advertencia de que en este último caso no se trata de derechos exclusivos, sino de sanción a los actos contrarios a los usos honrados en materia industrial y comercial.
- El derecho de autor, que en sentido amplio se extiende a los llamados derechos conexos, la razón de esta clasificación bipartita se encuentra en el mismo origen de la protección internacional pues un Convenio, el de Paris sobre propiedad industrial

---

<sup>20</sup> Bobbio, Norberto. **Diccionario de ciencia política**. Pág. 106.



contiene disposiciones relativas a las invenciones, las marcas de fábrica o de comercio, los dibujos y modelos industriales, los nombres comerciales, las indicaciones de procedencia y la competencia desleal, mientras que el otro, el de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, reconoce los derechos sobre las obras en el campo de las artes y las letras.”<sup>21</sup>

El bien jurídico en común entre esos dos grandes grupos está constituido por un aporte intelectual, en algunos casos creativos y en otros, por lo menos vinculado a la creación.

- Clasificación tripartita:

El autor Díaz Álvaro, establece “que hay una tercera clasificación del derecho de la propiedad intelectual siendo la siguiente:

- El derecho de autor, sobre las obras artísticas, intelectuales, científicas y literarias, a los cuales se agrega los derechos conexos.
- Producción comercial incluidas las marcas de fábrica, de comercio y de agricultura, las denominaciones y los lemas comerciales.
- Creación técnica, comprensiva de las invenciones industriales y los

---

<sup>21</sup> Zapata López, Fernando. **El rol del Estado en la administración de sistemas de propiedad intelectual.** Pág. 184.



descubrimientos.”<sup>22</sup>

Como se puede observar de lo antes expuesto, en Guatemala se sigue la línea de la división bipartita, pues se tiene clasificado el derecho de la propiedad intelectual en dos grandes áreas, siendo estas la propiedad industrial y el derecho de autor y derechos conexos, lo que se percibe claramente al estar cada uno de los sectores desarrollados en distintas leyes, siendo el Decreto Número 57-2000 y el Decreto Número 33-98 ambos del Congreso de la República de la Guatemala.

Clasificación:

Dentro del Registro de la Propiedad Intelectual establecen la siguiente clasificación:

- Propiedad intelectual
- Propiedad industrial: Marcas y Patentes
- Derechos de autor y derechos conexos

El jurista Hung Viallant, Francisco, refiere “que el derecho de autor, incluyendo en dicho término los llamados derechos conexos, es el conjunto de disposiciones legales que permiten al autor de una obra, a los artistas, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, evitar que otros comercialicen, sin su autorización, su

---

<sup>22</sup> Díaz, Álvaro. **La propiedad intelectual después de los tratados de libre comercio.** Pág. 194.



expresión creativa, su interpretación o el trabajo de divulgación de sus expresiones creativas e interpretaciones.”<sup>23</sup>

El letrado Kors Jorge, hace hincapié al mencionar que la propiedad industrial “es el conjunto de disposiciones cuyo objeto es la protección de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio (invenciones, marcas, nombres comerciales, indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados) y la protección contra la competencia desleal, incluyendo aquellos actos que infringen los llamados secretos industriales o secretos empresariales.”<sup>24</sup>

Las creaciones protegidas por la propiedad intelectual tienen en común la exclusividad que se confiere a su titular para el ejercicio de los derechos definidos en la legislación y el hecho de que ese conjunto de facultades constituye una propiedad de su creador, que puede ser transmitida a un tercero. Difieren en el alcance de los derechos conferidos, el plazo de protección y la forma de adquisición del derecho. En el derecho de autor, la obra queda protegida desde el momento de su creación, sin que sea necesario que se registre; en las otras creaciones, por el contrario, es necesario, en la mayoría de los casos, inscribirla para gozar de los derechos que la ley prevé.

Las patentes tienen como objetivo principal incentivar a quienes invierten tiempo y dinero en la investigación y desarrollo de nuevos productos o procedimientos,

---

<sup>23</sup> Hung Viallant, Francisco. **Estudios sobre derecho de autor**. Pág. 296.

<sup>24</sup> Kors, Jorge. **Problemas actuales del derecho de propiedad industrial en los debates internacionales**. Pág. 182.



garantizándoles su reconocimiento como inventores y el derecho a la explotación exclusiva de su creación. Una patente ampara solamente una invención, salvo que se trate de invenciones relacionadas. Usualmente se considera que existe unidad de la invención cuando las reivindicaciones que se reclaman como innovación forman parte de un mismo concepto inventivo, aunque pertenezcan a categorías diferentes, como en los casos siguientes:

- Un producto y un procedimiento para la preparación o fabricación de ese producto;
- Un producto y los usos o aplicaciones de ese producto;
- Un procedimiento para la fabricación de un producto y el aparato o medio para la puesta en práctica de ese procedimiento; y
- Un producto, sus usos, el procedimiento para su preparación y el aparato o medio para llevar a cabo ese procedimiento.

### **1.8. Principios**

La legislación de propiedad industrial forma parte del cuerpo más amplio del derecho conocido con el nombre de propiedad intelectual, término que se refiere en general a todas las creaciones del intelecto. Los derechos de propiedad intelectual protegen los intereses de los innovadores y los creadores al ofrecerles prerrogativas en relación con



sus creaciones.

El jurisconsulto Melini Carlos, refiere que “los principios que informan o fundamentan el derecho a la propiedad intelectual son:

- Principio de originalidad: Este principio consiste en el empleo de nuevas ideas y el desarrollo de asuntos que no han sido tratados con anterioridad, lo que significa que toda creación intelectual para ser reconocido como un derecho de la propiedad intelectual debe ser autentico y genuino, porque una copia, imitación o traducción no forma parte de la propiedad intelectual. Este principio puede fácilmente entenderse como la cualidad intrínseca que el autor o creador intelectual le otorga a su obra, lo que lo diferencia de cualquier otra creación; es la característica personal del autor.
- Principio de la forma: Se refiere a la forma en que se exterioriza o materializa la idea o creación intelectual, es decir, cuando la obra adquiere objetividad. Cada obra permite la utilización de distintos soportes materiales, como el papel, lienzos, grabaciones. Este principio es básico, debido a que, si la idea no es exteriorizada, no es posible su protección legal, porque para que el derecho pueda proteger cualquier creación es necesario que pueda ser perceptible para el resto de las personas.
- Principio de novedad: Es esencial que la idea constituya algo nuevo, diferente, singular, es decir que sea desconocida, porque lo conocido, semejante o similar a lo existente es de propiedad común.



- Principio de creatividad: Se refiere a la producción de algo, producción que debe manifestar raciocinio, que tenga un carácter objetivo y que sea posible su materialización o concretización, aunque al final su apreciación sea subjetiva (por ejemplo, una pintura). Es necesario que el autor le de vida a su obra.
- Principio de exclusividad: Se refiere a la creación intelectual única o exclusiva.”<sup>25</sup>

### **1.9. El bien jurídico tutelado en la propiedad intelectual**

Desde la norma constitucional se reconocen como valores y bienes supremos, entre otros el derecho a la vida, la libertad, el trabajo, la educación, la salud, el desarrollo de la personalidad, los derechos de asociación y expresión de ideas, así como todos los derechos sociales, económicos, políticos e individuales entre otros. La tarea legislativa es de gran importancia, toda vez que a través de la creatividad del legislador nacen y se actualizan normas que sirven como punto de referencia para garantizar los bienes jurídicos existentes en todas las ramas del derecho.

El jurista Baylós Corroza Humberto, expone que “el bien jurídico se denomina de formas diversas, tales como: derecho protegido, bien garantizado, interés jurídicamente tutelado, objeto jurídico. El bien jurídico lo conceptuamos como el derecho intrínseco que la norma protege. No es otra cosa que la pretensión del legislador de darle protección a ciertos valores del ser humano, y que se conviertan en intereses no sólo personales sino sociales y del Estado. En el caso particular de la propiedad intelectual

---

<sup>25</sup> Melini, Carlos. **La propiedad intelectual en Guatemala.** Pág. 280.



conformada por el derecho de autor y la propiedad industrial, el bien jurídico protegido está constituido por un aporte intelectual, en algunos casos creativos y en otros, por lo menos vinculado a la creación. Una obra es una creación intelectual personal y original.”<sup>26</sup>

La propiedad intelectual se refiere al goce de beneficios y a la protección jurídica que tienen los inventores, autores, artistas y arquitectos sobre las creaciones de su mente para el uso comercial.

El jurisconsulto Amor Fernández Antonio, refiere “que los conocimientos técnicos en general y los secretos industriales en particular se consideran bienes inmateriales. Cabe recordar que hay ciertos bienes, que son objeto de un derecho exclusivo o absoluto, (cosas materiales y bienes inmateriales) comprendidos taxativamente por la ley y con características especiales.”<sup>27</sup>

### **1.10. Áreas que comprende la propiedad intelectual**

El contenido moral de la creación intelectual del hombre, debe entenderse de forma amplia, ya que consiste en derechos que no están contenidos en los tratados internacionales y en doctrina taxativamente, sino que permiten la inclusión de nuevas formas de creación y defensa de la obra en contextos aún por descubrir debido al desarrollo de la tecnología y de las obras en la sociedad de la información.

---

<sup>26</sup> Baylós Corroza, Humberto. **Tratados de derecho industrial, propiedad intelectual, derecho de la competencia económica, disciplina de la competencia desleal.** Pág. 71.

<sup>27</sup> Amor Fernández, Antonio. **La propiedad industrial en el derecho internacional.** Pág. 138.



Jurídicamente se distinguen dos clases de derechos inherentes al derecho de autor:

### **1.10.1. Derechos morales**

El letrado Becerra Ramírez Manuel, menciona que “son derechos inalienables e intransmisibles que engloban principalmente el derecho a la paternidad de la obra (ser reconocido como autor de una obra), el derecho a la integridad de la misma (impedir cualquier distorsión, modificación, alteración o atentado contra ella) y el derecho a decidir en qué forma se difundirá la obra.”<sup>28</sup>

### **1.10.2. Derechos patrimoniales**

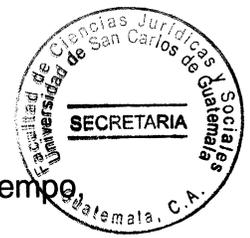
El jurista Ramírez Gaitán Daniel Ubaldo, hace hincapié al comentar “que os derechos patrimoniales, consisten en las facultades que se otorgan al autor para la explotación económica de su obra. Debido a que las posibilidades de explotación son infinitas, las modalidades previstas en las leyes de la región tienen carácter enunciativo y cualquier forma de utilización de la obra requiere la autorización del autor, salvo las excepciones legales establecidas.”<sup>29</sup>

A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales sí pueden ser objeto de comercio y están sujetos a un plazo de protección. Son los derechos de explotación de la obra, generalmente con contenido económico.

---

<sup>28</sup> Becerra Ramírez, Manuel. **La propiedad intelectual**. Pág. 195.

<sup>29</sup> Ramírez Gaitán, Daniel Ubaldo. **Introducción a la propiedad intelectual**. Pág. 62.



A diferencia de otras formas de propiedad, que se mantienen eternamente en el tiempo, los derechos de propiedad intelectual tienen un límite temporal que dependerá del tipo de derecho moral, patrimonial, de autor y conexo. Los derechos morales son perpetuos y los patrimoniales expiran, según el Convenio de Berna 50 años tras la muerte del autor y 75 años en la legislación guatemalteca, aunque la mayoría de los países de la Unión Europea, incluida España, han establecido un plazo de 70 años post mortem auctoris.

### **1.11. Protección de los derechos de propiedad intelectual**

El jurista Salandra Vittorio, hace mención que “el objeto de la protección del derecho de autor es la creación resultante de la actividad intelectual de una persona en los campos literario y artístico. Esta creación recibe el nombre de obra. Habitualmente estas creaciones son enunciadas como obras literarias, musicales, teatrales, artísticas, científicas y audiovisuales.”<sup>30</sup> Para que una obra quede protegida por el derecho de autor, es necesario que sea una creación formal, original y susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma. Una creación formal, significa que la protección no se concede a las ideas que se manifiestan en la obra, sino a su expresión formal, siendo indiferente el medio que se emplee para hacerlo.

### **1.12. Objeto de la protección del derecho de propiedad intelectual**

El autor Uría Rodrigo, hace hincapié con “el objeto de la protección del derecho de

---

<sup>30</sup> Salandra, Vittorio. **Curso de derecho mercantil**. Pág. 83.

autor es la creación resultante de la actividad intelectual de una persona en los campos literario y artístico. Esta creación recibe el nombre de obra. Habitualmente estas creaciones son enunciadas como obras literarias musicales, teatrales, artísticas, científicas y audiovisuales.”<sup>31</sup>

Para que una obra quede protegida por el derecho de autor, es necesario que sea una creación formal, original y susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma. Una creación formal, significa que la protección no se concede a las ideas que se manifiestan en la obra, sino a su expresión formal, siendo indiferente el medio que se emplee para hacerlo.

### **1.13. El comercio guatemalteco y la propiedad intelectual**

El letrado Vásquez Martínez Edmundo, expone que la propiedad intelectual “es la forma bajo la cual el Estado protege el resultado de la actividad creativa del hombre.”<sup>32</sup>

La propiedad intelectual es una regulación que engloba los derechos de los creadores y autores. A través de dicha regulación es posible su protección, organización y defensa frente a terceros; por medio de la propiedad intelectual individuos y agrupaciones de todo el mundo son capaces de identificar, proteger sus obras. También se ayudan de dichas herramientas para obtener ganancias económicas por medio de las mismas de una forma legal y controlada.

---

<sup>31</sup> Uría, Rodrigo. **Derecho mercantil**. Pág. 49.

<sup>32</sup> Vásquez Martínez, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**. Pág. 118.

El jurista Bercovitz Rodríguez Cano Rodrigo, refiere que “el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales. Es decir, que es necesario regular en una ley las condiciones bajo las cuales los autores e inventores pueden gozar de la propiedad exclusiva de su obra o invento.”<sup>33</sup>

En el derecho de autor, que regula las creaciones intelectuales en el campo artístico y literario, las obras se protegen durante toda la vida del autor y, por lo menos, cincuenta años después de su muerte. Al autor le corresponde el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la explotación económica de su obra y su protección no está sujeta a ninguna formalidad o registro. En la propiedad industrial, las creaciones se protegen sólo si las mismas han sido debidamente registradas y los plazos de protección varían.

#### **1.14. Como objeto de un derecho de propiedad**

Los derechos sobre los conocimientos técnicos y secretos industriales son similares a los derechos de propiedad, entendidos desde el punto de vista clásico como el dominio sobre las cosas. El jurista Rodríguez Rodríguez Joaquín, establece “que la propiedad intelectual es un derecho de propiedad como cualquier otro, sobre un bien susceptible de apropiación, la diferencia es que se trata de un bien intangible. Permite al creador o al titular de una marca, patente u obra literaria, fonográfica, beneficiarse económicamente de su obra o invención.”<sup>34</sup>

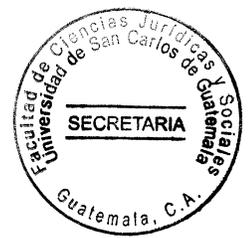
---

<sup>33</sup> Bercovitz Rodríguez, Cano, Rodrigo. **Manual de propiedad intelectual**. Pág. 61.

<sup>34</sup> Rodríguez Rodríguez, Joaquín. **Derecho mercantil**. Pág. 195.



Actualmente la protección al derecho de propiedad intelectual en Guatemala, está a cargo del registro de la propiedad intelectual el reconoce la propiedad intelectual como un conjunto de bienes inmateriales, producto del intelecto humano que son objeto de protección; dentro del territorio guatemalteco el registro de propiedad intelectual, es el encargado de promover la observación y resguardo de los derechos de propiedad intelectual, por medio de la inscripción de los mismos. La propiedad intelectual en Guatemala, se subdivide en dos ramas, y se rigen bajo su ley específica; estas dos ramas son conocidas como propiedad industrial y derecho de autor y derechos conexos



## CAPÍTULO II

### 2. Protección de la propiedad intelectual en Guatemala

La propiedad intelectual ha pasado a ser un tema de gran importancia en discusiones sobre política económica, debido a que la tecnología moderna ha evolucionado de tal manera que han empezado a surgir problemas sobre la definición y delimitación de los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones obtenidas a través de ésta, y los inventores están exigiendo una mayor firmeza en la aplicación de los mecanismos de protección existentes.

Desde un inicio se subrayó la importancia que para las sociedades actuales tienen los derechos de propiedad intelectual y sus diferentes elementos. Con la globalización, los Tratados de Libre Comercio, la expansión de las marcas a través del comercio mundial, el ensamblaje y manufactura de ropa y otros objetos en los países subdesarrollados, así como la expansión de las franquicias han renovado las formas en que las sociedades perciben la oferta y demanda en el mundo. Esta expansión comercial mundial exige protección de sus marcas, patentes, dibujos, modelos de utilidad, el nombre comercial, las denominaciones de origen, así como la competencia desleal y mecanismos de protección frente a las falsificaciones.

En Guatemala, el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial constituye uno de los antecedentes de legislación especial en esta materia; si bien este no es el primer antecedente en esta materia, sí constituye uno de los más



importantes y más recientes, el cual fue firmado durante la reunión de plenipotenciarios celebrada en San José de Costa Rica el 1 de julio de 1968, y estuvo en vigencia por cuarenta y dos años. Este Convenio surge como un medio para alcanzar los objetivos del Programa de Integración Económica Centroamericana de 1955 y en la plena convicción de la necesidad de uniformar las normas jurídicas que regulan las marcas, nombres comerciales, expresiones o señales de propaganda que tienden a asegurar una leal y honesta competencia, orientado a garantizar la circulación de mercancías de conformidad con los avances tecnológicos.

El Código de Comercio, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República, contempla también algunas regulaciones sobre la propiedad industrial. Vemos cómo en el artículo 4, numeral 3 se le da carácter de cosas mercantiles a las patentes de invención y de modelo, las marcas, los nombres, los avisos y anuncios comerciales como elementos de la empresa mercantil.

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (en adelante, ADPIC) fue considerado necesario y de vital importancia para el crecimiento de sectores como los textiles, la agricultura y la implementación de un sistema que propiciara la celebración de negociaciones multilaterales e internacionales. Como todo proceso de cambio, ha significado arduo trabajo la transición hacia una nueva arquitectura internacional; muchos países han tomado consciencia del valor de la propiedad intelectual y su importancia para la economía, por lo que se han reformado los regímenes internos y desarrollado una nueva cultura de protección a la propiedad intelectual, entre estos encontramos los países de América



Central y el Caribe, quienes con el paso del tiempo han revisado sus sistemas y los han adecuado a los parámetros internacionales.

De acuerdo con información obtenida por el Consejo de los ADPIC, existen a nivel mundial más de mil leyes y reglamentos relacionados a la propiedad intelectual de las cuales la mayoría han sido promulgados como consecuencia de dicho acuerdo.

A nivel internacional, la propiedad intelectual es considerada una forma especial de propiedad, debido a que la mayoría de Estados cuentan con un ordenamiento legal especial a este respecto, iniciando con normas constitucionales. Este es el caso de Guatemala, ya que el artículo 42 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: "Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales.

Debido al reconocimiento constitucional de la propiedad intelectual, se ha visto la necesidad de regular en leyes ordinarias las condiciones para que los autores e inventores puedan gozar de la propiedad exclusiva de su obra o invento, y tomando en cuenta que la propiedad intelectual está dividida en dos ramas (derechos de autor y propiedad industrial), para obtener la plena protección a la que se refiere el mandato constitucional se requiere la emisión de dos leyes que al mismo tiempo se ajusten a los parámetros establecidos en tratados internacionales suscritos por Guatemala, tales como el Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas de 1886 y el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883, que no

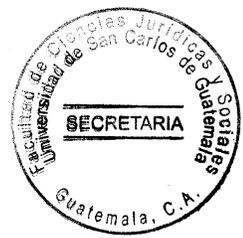


son más que un conjunto de derechos mínimos que debe garantizar un Estado dentro de sus relaciones comerciales internacionales.

En el marco de las relaciones comerciales multilaterales de la OMC, el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que impone dicho Acuerdo o la aplicación de una medida contraria a las disposiciones del mismo, que lesione los intereses de otro Estado miembro, posibilita la aplicación de medidas enfocadas a la indemnización por el equivalente a los daños y perjuicios sufridos por el miembro demandante. Normalmente, existe la presunción de que la transgresión de una norma de cualquiera de los acuerdos lesiona los intereses de los otros Estados.

El Artículo 4 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto Número 57-2000, marca es cualquier signo denominativo, figurativo, tridimensional o mixto perceptible visualmente, que sea apto para distinguir los productos o servicios de una persona individual o jurídica de los de otra. Por su parte, nombre comercial es un signo denominativo o mixto, con el que se identifica y distingue a una empresa, un establecimiento mercantil o una entidad. Los nombres comerciales son los signos utilizados para distinguir a una empresa de otra, con el objeto de que la misma sea reconocida por el público dentro del mercado.

Es aquél bajo el cual un comerciante, empleando la palabra en su sentido más amplio ejerce los actos de su profesión; y que utiliza para vincularse con su clientela; distinguirse a sí mismo en sus negocios o distinguir a su establecimiento comercial. En ese mismo Artículo, la Ley contempla otras definiciones como: signo distintivo, patente,



producto y secreto empresarial.

## **2.1. El alcance de protección del derecho que asiste al titular de un derecho de propiedad intelectual**

El tratadista Bell Daniel, menciona que básicamente, la propiedad intelectual permite al titular lo siguiente:

1. El derecho de utilizar la creación (obra, marca, diseño,) y beneficiarse de ella de la manera que mejor considere apropiada.
2. Oponerse al uso ilegítimo o al abuso del derecho protegido, por parte de un tercero no autorizado para hacerlo, es decir, toda persona individual o jurídica que sea titular de propiedad intelectual, adquiere la facultad de evitar que cualquier tercero pueda aprovecharse ilegítimamente de su creación sin su consentimiento previo.”<sup>35</sup>

Si bien el derecho de usar la invención es importantísimo para el creador o inventor de la misma, la parte más destacada de la propiedad intelectual y el por qué muchos acceden a su registro es el derecho a impedir o *ius prohibendi*, permitiendo al titular ejercer todas aquellas acciones legales para que se reivindique su derecho exclusivo sobre la invención o creación en discusión. Ahora bien, no obstante, lo anterior, el titular también ostenta el derecho de autorizar al tercero para hacer uso de su creación mediante el pago de una licencia, a través de una cesión del derecho, o bien mediante

---

<sup>35</sup> Bell, Daniel. **El advenimiento de la sociedad postindustrial**. Pág. 916.



una franquicia, recibiendo a cambio como retribución un pago definido.

## **2.2. Que se protege en los derechos de propiedad intelectual**

La protección de la propiedad intelectual en Guatemala involucra tres grandes áreas. La primera es el derecho de autor. Este derecho comprende la protección de las obras literarias, artísticas y científicas y otorga al autor de las mismas, prerrogativas de orden moral (derechos irrenunciables, inalienables y perpetuos de paternidad, integridad, modificación y retracto) y patrimonial (los derechos renunciables y exclusivos para realizar o autorizar o prohibir, la reproducción, la comunicación pública, la distribución, la transformación y demás formas de utilización de las obras). Estos derechos se adquieren por el mero hecho de la creación de la obra, sin que se requiera su registro ni el cumplimiento de formalidad alguna para acreditar autoría. Los segundos derechos a proteger son los relacionados con la propiedad industrial. Este tiene por objeto la protección de las patentes de invención en todos los campos de la actividad humana, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicios, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen y la represión de la competencia desleal. El registro para las diversas formas de propiedad industrial es constitutivo de derecho.

La patente es una concesión legal emitida por un Estado que permite al inventor excluir a otras personas de fabricar, utilizar o vender un invento, declarado como propio, durante el plazo de vigencia de la patente. El acuerdo ADPIC estipula que el plazo de vigencia de las patentes solicitadas después del 7 de junio de 1995, es de 20 años a



partir de la fecha de solicitud. Para recibir protección de patente, un invento debe mostrar de manera clara que se puede patentar (proceso, maquinaria, artículo manufacturado), que es original y novedoso, que no es obvio y que es útil.

Finalmente, el tercer grupo a los cuales se dirige la protección de la propiedad intelectual son los derechos conexos. Los cuales tienen como fuente la utilización de una obra protegida por el derecho de autor, se refieren a los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión. Son facultades exclusivas, para impedir la utilización en vivo de sus interpretaciones o ejecuciones. Actualmente se contempla también la protección de las variedades vegetales, los circuitos integrados, conocimiento tradicional.

En Guatemala, la Ley de Propiedad Industrial, Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República, vigente desde el primero de noviembre del año 2000, contempla dentro de su objetivo la protección, estímulo a la creatividad intelectual que tiene aplicación en el campo de la industria y el comercio el mantenimiento y protección de los signos distintivos, de las patentes de invención y de modelos de utilidad y de los diseños industriales, además agrega, la protección de los secretos empresariales y las disposiciones relacionadas con el combate a la competencia desleal.

En el Artículo noveno, los plazos son improrrogables, salvo que se establezca lo contrario. En el caso de las patentes por ejemplo el tiempo de vigencia es de un período de 20 años (Artículo 126); un diseño industrial, tendrá como vigencia un plazo de 10 años; y tiene un periodo de ampliación de 5 años más (Artículos 159 y 160).



Por su parte la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, tiene por objeto según su Artículo primero “la protección de los derechos de los autores de obras literarias y artísticas, de los artistas e intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión”. Los nacionales de cualquier país gozan de los mismos derechos, recursos y medios legales para defender sus derechos al igual que los guatemaltecos: En Guatemala, la protección de la propiedad intelectual, empieza a manifestarse hace algunos años, con anterioridad se realizó bajo el paraguas del Registro de la Propiedad Industrial. La instancia a través de la cual se registran y protegen desde hace algunos años es el Registro de la Propiedad Intelectual, adscrito al Ministerio de Economía, registro que se reguló a través de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto Número 33-98.

### **2.3. Defensa y protección a la propiedad intelectual en Guatemala**

La propiedad intelectual ha pasado a ser un tema de gran importancia en discusiones sobre política económica, debido a que la tecnología moderna ha evolucionado de tal manera que han empezado a surgir problemas sobre la definición y delimitación de los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones obtenidas a través de ésta, y los inventores están exigiendo una mayor firmeza en la aplicación de los mecanismos de protección existentes. A este respecto, el gobierno de los Estados Unidos de América ha sido uno de los precursores para otros países en cuanto al fortalecimiento de su legislación en materia de propiedad intelectual, a través de propugnar la creación de tratados de libre comercio entre países con economías emergentes, con el objeto de lograr importantes modificaciones a la legislación interna en materia de propiedad



intelectual, para que cada país se adecúe a los estándares fijados en esos tratados por acuerdo entre los países firmantes.

En Guatemala, el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial constituye uno de los antecedentes de legislación especial en esta materia; si bien este no es el primer antecedente en esta materia, sí constituye uno de los más importantes y más recientes, el cual fue firmado durante la reunión de plenipotenciarios celebrada en San José de Costa Rica el 1 de julio de 1968, y estuvo en vigencia por cuarenta y dos años. Este Convenio surge como un medio para alcanzar los objetivos del Programa de Integración Económica Centroamericana de 1955 y en la plena convicción de la necesidad de uniformar las normas jurídicas que regulan las marcas, nombres comerciales, expresiones o señales de propaganda que tienden a asegurar una leal y honesta competencia, orientado a garantizar la circulación de mercancías de conformidad con los avances tecnológicos.

El Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, contempla también algunas regulaciones sobre la propiedad industrial. Se contempla cómo en el Artículo 4, numeral 3o, se le da carácter de cosas mercantiles a las patentes de invención y de modelo, las marcas, los nombres, los avisos y anuncios comerciales como elementos de la empresa mercantil.

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (en adelante, ADPIC) fue considerado necesario y de vital importancia para el crecimiento de sectores como los textiles, la agricultura y la implementación de



un sistema que propiciara la celebración de negociaciones multilaterales internacionales.

De acuerdo con información obtenida por el Consejo de los ADPIC, existen a nivel mundial más de mil leyes y reglamentos relacionados a la propiedad intelectual de las cuales la mayoría han sido promulgados como consecuencia de dicho acuerdo. A nivel internacional, la propiedad intelectual es considerada una forma especial de propiedad, debido a que la mayoría de Estados cuentan con un ordenamiento legal especial a este respecto, iniciando con normas constitucionales. Este es el caso de Guatemala, ya que el Artículo 42 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales.

#### **2.4. Análisis sobre la postura de la población en relación al respeto a la propiedad intelectual**

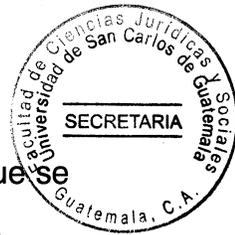
Bajo cualquier punto de vista que pueda o se quiera analizar esta problemática para unos o comportamiento social para otros, es necesario revisar los factores que originan todo este caótico y por demás destructivo método de trabajo o robo. Afirmar que es un comportamiento exclusivo de una sociedad tercermundista como las nuestras es algo tonto, por no decir estúpido. Pero tampoco me puedo poner a juzgar porque pasa en países altamente desarrollados, nos importa saber porque pasa en este país chapín, por cierto, muy tercermundista.



Evaluando los factores que influyen en este comportamiento, y que discutí en el punto anterior nos topamos con el más obvio, el económico y para esto es necesario que sepamos o bien conozcamos cuánto gana la persona promedio mensual en nuestro país. Es de sentarse a pensar y analizar esta situación ya que quienes elaboran las leyes en primer lugar, gravan con impuestos elevado los productos que a su consideración son menos necesarios y así mismo, crean leyes de protección para los productores de estos mismos. No quiero decir que esto sea realizado con algún tipo de mala intención, por el contrario, el espíritu de la ley es siempre con muy buenas intenciones y sobre todo en cuestión de propiedad intelectual en donde debe garantizarse dicho derecho, el problema es como el estado a través del gobierno enfrenta dicha problemática, si tomamos en cuenta que la situación económica afecta a todo ciudadano. Pero lo que si es cierto es que tienen una imagen distorsionada de la realidad ya que ellos crean estas leyes basados en la situación en que viven y en los ingresos que perciben y no toman en cuenta la situación de la población pobre.

## **2.5. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual**

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual tiene su antecedente en Bureaux Internationaux Reunis pour la Protection de la Propriete Intellectuelle, nombre en francés para el Buró Internacional Unido para la protección de la propiedad intelectual, creado en 1893 para administrar el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1883 y el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883. La OMPI nació en 1970, es un organismo internacional, parte del sistema de las Naciones Unidas, cuyo objeto es velar por la protección de los derechos



de los creadores y titulares de propiedad intelectual a nivel mundial, contribuir a que se reconozca y se recompense el ingenio de los inventores, autores y artistas. Actualmente administra 24 tratados internacionales.

El letrado Goldstein Mabel, refiere “que la protección internacional de la propiedad intelectual, estimula la creatividad, engrandece las fronteras de la ciencia y la tecnología, enriquece la literatura y las artes. Las reglas claras y estables de la protección de la Propiedad Intelectual han facilitado el comercio internacional, lo han desarrollado y llevado incluso a romper barreras fronterizas y arancelarias; la economía global ha cambiado radicalmente debido al desarrollo que han tenido los tratados multilaterales en materia comercial, tanto local como globalmente.”<sup>36</sup>

## **2.6. Importancia económica de la propiedad intelectual para el comercio guatemalteco**

la autora Llobregat Hurtado María Luisa, indica “que la protección de estos derechos tiene también una importancia económica, ya que la forma de generar riqueza ha evolucionado, desde sistemas económicos basados en el descubrimiento y obtención de oro y plata, pasando por la producción manufacturera, hasta llegar hoy en día a la economía basada en la producción de conocimiento.”<sup>37</sup>

Actualmente, la tecnología ha evolucionado de tal forma que hace posible la creación

---

<sup>36</sup> Goldstein, Mabel. **Derecho de autor**. Pág. 39.

<sup>37</sup> Llobregat Hurtado, María Luisa. **Temas de propiedad intelectual**. Pág. 82.

de lo que se conoce como ventajas competitivas, las que no son más factores mercadológicos que un producto o servicio tiene frente a otro similar y que estimulan la libre competencia, así como aumentan la participación de empresas en mercados globalizados de tal forma que esta empresa pueda mantener una posición en el mercado y continuar su crecimiento.

Los autores Puentes Flores Arturo y Octavio Calvo Marroquín establecen que dentro de la propiedad intelectual se encuentra además de las invenciones, las materias siguientes: Las marcas y signos distintivos, nombres de dominio; nombres Comerciales, expresiones y Señales de Publicidad, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, variedades vegetales, derechos de autor y derechos conexos.<sup>38</sup>

El jurista Ronquillo Marín Carlos Aníbal, comenta “que la valoración de la propiedad intelectual está compuesta por el concepto económico del valor del bien intangible, y el concepto jurídico de propiedad sobre dicho bien. La importancia de un activo se refleja en los beneficios que genera, es por esto que en el ámbito comercial se dice que el valor de algo no puede determinarse en abstracto, lo cual es muy importante al momento de valorar la propiedad intelectual de una empresa.”<sup>39</sup>

## **2.7. Limitaciones a los derechos de propiedad intelectual**

Los derechos de propiedad intelectual no son absolutos, existen ámbitos que no se

---

<sup>38</sup> Puentes Flores, Arturo y Octavio Calvo Marroquín. **Derecho mercantil**. Pág. 261.

<sup>39</sup> Ronquillo Marín, Carlos Aníbal. **La competencia desleal en materia de propiedad industrial**. Pág. 51.



encuentran cubiertos por estos derechos. Existen límites temporales, para algunos de los derechos de propiedad intelectual, los cuales tienen una vigencia máxima de exclusividad, también existen límites territoriales, pues muchos derechos protegidos como propiedad intelectual sólo son válidos en el territorio del país donde se hayan registrado. Sin embargo, existen excepciones a estos límites temporales y territoriales, en los cuales esa protección trasciende fronteras y es de tipo indefinido, tal es el caso del derecho de autor, así como del nombre comercial, a los cuales la ley les otorga protección distinta, ya que su registro no es necesario para que gozar de los derechos que el mismo confiere, su protección es indefinida y así lo establece el Artículo 74 del Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial.

El jurista Guatemalteco Villegas Lara René Arturo, menciona que “se entiende por nombre comercial todo signo susceptible de representación gráfica que identifica a una empresa en el tráfico mercantil y que sirve para distinguirla de las demás empresas que desarrollan actividades idénticas o similares, mientras que el derecho de autor es un conjunto de normas y principios que regulan los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores, por el solo hecho de la creación de una obra literaria, artística, científica o didáctica, esté publicada o inédita.”<sup>40</sup> Otro ejemplo, es el caso de la marca notoria y/o famosa, en la cual, la protección de la marca puede reclamarse incluso en aquellos estados donde la marca aún no se encuentra registrada, pero debido al prestigio que los productos o servicios que ampara, han adquirido con el transcurso del tiempo.

---

<sup>40</sup> Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 185.



Los autores Rubens Bayardo y Ana María Spdafora, establecen que “el derecho de autor tiene límites muy particulares para su ejercicio, las obras son susceptibles de ser protegidas por los derechos de autor, por lo que cualquier obra que no encuadre dentro de dichas descripciones no puede ser considerada objeto de protección que no serán objeto de protección los descubrimientos, los conocimientos y las enseñanzas, así como los métodos de investigación.”<sup>41</sup>

## **2.8. Objetivo de la protección a la propiedad intelectual**

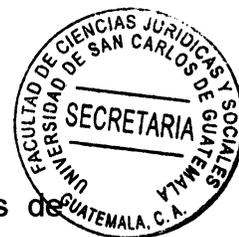
El jurisconsulto Broseta Pont Manuel, menciona que la propiedad intelectual “es como una rama del derecho, cuenta con sus propias normas positivas y principios, que otorgan protección a todos aquellos autores de creaciones artísticas, invenciones, ideas creativas expresadas dentro del mundo industrial y comercial, pero excluye pensamientos puros no expresados, son entonces creaciones que nacen de una idea y culminan en su expresión a través de cualquier medio accesible al público, independiente de su creador.”<sup>42</sup>

La protección a las creaciones del intelecto constituye uno de los derechos fundamentales del hombre con el objeto de garantizarle el aprovechamiento derivado de la explotación comercial e industrial de su creación, por lo que el reconocimiento de estos derechos tiene también un fundamento económico. La información confidencial, protegida en calidad de secretos comerciales, también es importante para muchas

---

<sup>41</sup> Rubens, Bayardo y Ana María Spdafora. **Derechos de propiedad intelectual**. Pág. 281.

<sup>42</sup> Broseta Pont, Manuel. **Manual de derecho mercantil**. Pág. 92.



empresas, al igual que los conocimientos técnicos especializados o los datos de ensayos confidenciales relativos a medicamentos nuevos o perfeccionados.

## **2.9. Defensa y protección a la propiedad intelectual en Guatemala**

Los tratadistas Lipszyc, Delia, Carlos Alberto, Villalba y Ulrico Uchentenhagen hacen referencia que la propiedad intelectual “ha pasado a ser un tema de gran importancia en discusiones sobre política económica, debido a que la tecnología moderna ha evolucionado de tal manera que han empezado a surgir problemas sobre la definición y delimitación de los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones obtenidas a través de ésta, y los inventores están exigiendo una mayor firmeza en la aplicación de los mecanismos de protección existentes.”<sup>43</sup>

A este respecto, el gobierno de los Estados Unidos de América ha sido uno de los precursores para otros países en cuanto al fortalecimiento de su legislación en materia de propiedad intelectual, a través de propugnar la creación de tratados de libre comercio entre países con economías emergentes, con el objeto de lograr importantes modificaciones a la legislación interna en materia de propiedad intelectual, para que cada país se adecúe a los estándares fijados en esos tratados por acuerdo entre los países firmantes.

En Guatemala, el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad

---

<sup>43</sup> Lipszyc, Delia, Carlos Alberto, Villalba y Ulrico Uchentenhagen. **La protección del derecho de autor en el sistema interamericano.** Pág. 71.



Industrial constituye uno de los antecedentes de legislación especial en esta materia, si bien este no es el primer antecedente en esta materia, sí constituye uno de los más importantes y más recientes, el cual fue firmado durante la reunión de plenipotenciarios celebrada en San José de Costa Rica el 1 de julio de 1968, y estuvo en vigencia por cuarenta y dos años.

El Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, contempla también algunas regulaciones sobre la propiedad industrial. Se contempla cómo en el Artículo 4, numeral 3o, se le da carácter de cosas mercantiles a las patentes de invención y de modelo, las marcas, los nombres, los avisos y anuncios comerciales como elementos de la empresa mercantil.

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (en adelante, ADPIC) fue considerado necesario y de vital importancia para el crecimiento de sectores como los textiles, la agricultura y la implementación de un sistema que propiciara la celebración de negociaciones multilaterales e internacionales.

A nivel internacional, la propiedad intelectual es considerada una forma especial de propiedad, debido a que la mayoría de Estados cuentan con un ordenamiento legal especial a este respecto, iniciando con normas constitucionales. Este es el caso de Guatemala, ya que el Artículo 42 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece. Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de



conformidad con la ley y los tratados internacionales.

## 2.10. Derechos protegidos en materia intelectual

El autor guatemalteco Palacios Tánchez Jorge Alfonso, expone “que la propiedad intelectual es una rama del derecho que se ha desarrollado de forma acelerada en las últimas décadas, alrededor del mundo, avances que se han podido dar por el solo hecho de la imaginación humana, porque es el hombre, el único que puede crear ideas que tengan un efecto en el ámbito comercial.”<sup>44</sup>

Por su parte el tratadista Strong Willam, define a la propiedad intelectual, “como los derechos intelectuales, en un sentido amplio, como la disciplina jurídica que tiene por objeto la protección de bienes inmateriales, de naturaleza intelectual y de contenido creativo, así como de sus actividades afines o conexas.”<sup>45</sup> El letrado Aracana Zorraquin Ernesto, indica “que la propiedad intelectual tiene por objeto las creaciones del intelecto humano o sea las creaciones intelectuales.”<sup>46</sup>

Al decir que la propiedad intelectual es más que una disciplina el jurisconsulto Antequera Parilli Ricardo, establece “que propiedad intelectual es un espacio jurídico en el que, además de las disposiciones reguladoras de esos derechos, se encuentran otras (que otorgan o no derechos subjetivos) que disciplinan la actividad económica (de

---

<sup>44</sup> Palacios Tánchez, Jorge Alfonso. **La oposición en la propiedad industrial.** Pág. 137.

<sup>45</sup> Strong, Willam. **El libro de los derechos de autor.** Pág. 261.

<sup>46</sup> Aracana Zorraquin, Ernesto. **El agotamiento de los derechos de la marca y las importaciones paralelas.** Pág. 168.



explotación) en que tales derechos inciden y en el plano de la misma en que se produce esa incidencia (en el de la competencia económica).<sup>47</sup>

Es por ello que el Estado de Guatemala, dentro de su ordenamiento jurídico cuenta con instrumentos que amparan los derechos que se emanan de la Propiedad Intelectual, tanto a nivel constitucional, pues en su carta Magna reconoce como anteriormente se había citado el Derecho de Autor, así como también el derecho a la industria y comercio, y dentro de sus normas ordinarias cuenta con: el Decreto del Congreso de la República de Guatemala Número 33-98, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos; el Decreto del Congreso de la República de Guatemala Número 57-2000, Ley de Propiedad Industrial; así como también con las normas reglamentarias que comprenden los reglamentos de de cada una de los decretos antes mencionados.

- La propiedad Intelectual se divide doctrinaria y legalmente en las dos grandes ramas: Propiedad Industrial; derecho de autor y derechos conexos;
- La Propiedad Industrial a su vez reconoce y protege: Los signos distintivos, invenciones, diseños Industriales, modelos de utilidad, secretos empresariales; competencia desleal, nuevas formas de tecnología;
- Dentro del derecho de autor y los derechos conexos, que reconoce y protege la legislación nacional, están: Obras literarias, obras científicas, obras artísticas, obras

---

<sup>47</sup> Antequera Parilli, Ricardo. **El derecho de autor y los derechos conexos en el marco de la propiedad intelectual. El desafío de las nuevas tecnologías.** Pág. 375.



obras audiovisuales, programas de ordenador y Bases de datos, obras plásticas, obras musicales.

## **2.11. Importancia económica de la propiedad intelectual para el comercio guatemalteco**

La autora Castellanos Carolina, establece “que la protección de estos derechos tiene también una importancia económica, ya que la forma de generar riqueza ha evolucionado, desde sistemas económicos basados en el descubrimiento y obtención de oro y plata, pasando por la producción manufacturera, hasta llegar hoy en día a la economía basada en la producción de conocimiento.”<sup>48</sup>

Actualmente, la tecnología ha evolucionado de tal forma que hace posible la creación de lo que conocemos como ventajas competitivas, las que no son más factores mercadológicos que un producto o servicio tiene frente a otro similar y que estimulan la libre competencia, así como aumentan la participación de empresas en mercados globalizados de tal forma que esta empresa pueda mantener una posición en el mercado y continuar su crecimiento.

En cuanto a la propiedad intelectual, sus normas fueron diseñadas con el objeto de lograr un equilibrio entre el control que ostenta el creador en forma privada y el acceso de los miembros de la sociedad a esa creación. Su correcta aplicación es un importantísimo incentivo para la promoción de la actividad creativa, al otorgar un

---

<sup>48</sup> Castellanos, Carolina. **Informe situación de los derechos de propiedad intelectual**. Pág. 104.



derecho de goce y disfrute, sujeto a restricciones que dependen del tipo de creación, protegiéndose en ocasiones, tal como es el caso de las invenciones, durante un período de vigencia determinado, pero cuando ese período expira, la creación pasa a ser de dominio público.

## **2.12. Limitaciones a los derechos de propiedad intelectual**

El tratadista Garrigues Joaquín, expone “que los derechos de propiedad intelectual no son absolutos, existen ámbitos que no se encuentran cubiertos por estos derechos. Existen límites temporales, para algunos de los derechos de propiedad intelectual, los cuales tienen una vigencia máxima de exclusividad, también existen límites territoriales, pues muchos derechos protegidos como propiedad intelectual sólo son válidos en el territorio del país donde se hayan registrado.”<sup>49</sup>

Tanto la legislación nacional como internacional confiere a todo titular de un derecho de propiedad intelectual la facultad de impedir el uso o aprovechamiento de su creación por parte de un tercero. La parte fundamental de los derechos de propiedad intelectual es el derecho de prohibir que un tercero haga uso de la creación sin autorización del titular; sin embargo, este derecho no es absoluto, pues no implica que el titular del mismo impida a un tercero hacer uso de la creación dentro de ciertos límites y siempre que ese uso se haga de buena fe y sin el afán de causar confusión sobre la procedencia empresarial de los productos o servicios y que tales productos, así como sus empaques o embalajes no se encuentren modificados, alterados o deteriorados.

---

<sup>49</sup> Garrigues, Joaquín. **Instituciones de derecho mercantil**. Pág. 194.



### **2.13. Categorías de la propiedad intelectual según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)**

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, la propiedad intelectual es un tipo de propiedad privada, la cual se asemeja a cualquier derecho que se pueda tener, al igual que sobre cualquier bien material y tangible; y el propietario puede gozar y disponer del mismo como le parezca y ninguna persona puede hacer de esa propiedad sin consentimiento expreso del titular de la misma.

### **2.14. Variedades de la propiedad intelectual según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual**

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la propiedad intelectual es un tipo de propiedad privada, la cual se asemeja a cualquier derecho que se pueda tener, al igual que sobre cualquier bien material y tangible; del cual el propietario puede gozar y disponer del mismo como le parezca y ninguna persona puede hacer uso de esa propiedad sin consentimiento expreso del titular de la misma. Los derechos de la propiedad intelectual están preceptuados en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que regula el derecho a beneficiarse de los intereses morales y materiales que resulten de la autoría de toda producción científica, literaria o artística; la propiedad intelectual se clasifica en dos grandes categorías: el derecho de autor y la propiedad industrial; dependiendo del campo al que pertenezcan las creaciones protegidas.



## CAPITULO III

### **3. El Ministerio Público y su función en defensa del derecho a la propiedad intelectual**

El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

Entendiendo el delito como la transgresión a la norma penal, consistente en un hecho que afecta a la sociedad, produciendo efectos que causan daños tanto materiales como morales que vulnera el derecho que la ley protege. Por tal razón es urgente que se capacite y coordine al personal del ente encargado de la persecución penal en este tipo de ilícitos penales, para obtener de esta manera un mecanismo de protección para los derechos de propiedad intelectual, correspondiéndole la acción penal al Ministerio Público de conformidad con la ley de la materia.

#### **3.1. Hechos delictivos que violentan el derecho a la propiedad intelectual**

El capítulo VII del Código Penal establece los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos, estableciendo el Artículo 274 que debe ser sancionado con prisión de cuatro a seis años y multa de cincuenta mil a cien mil



quetzales, quien realizare actos como los que en sus incisos indica de la manera siguiente:

- a) La atribución falsa de calidad de titular de un derecho de autor, de artista, intérprete o ejecutarse, de productor de fonograma o de un organismo de radiodifusión, independientemente de que los mismos se exploten económicamente o no.
- b) La presentación, ejecución o audición pública o transmisión, comunicación, radiodifusión y/o distribución de una obra literaria o artística protegida, sin la autorización del titular del derecho, salvo los casos de excepción establecidos en las leyes de la materia.
- c) La transmisión o la ejecución pública de un fonograma protegido, sin la autorización de un productor, salvo los casos de excepción establecidos en las leyes de la materia.
- d) La reproducción o arrendamiento de ejemplares de obras literarias, artísticas o científicas protegidas, sin la autorización del titular.
- e) La reproducción o arrendamiento de copias de fonogramas protegidos, sin la autorización de su productor.
- f) La fijación, reproducción o transmisión de interpretaciones o ejecuciones protegidas, sin la autorización del artista.



- g) La fijación, reproducción o retransmisión de emisiones protegidas, sin autorización del organismo de radiodifusión.
- h) La impresión por el editor, de mayor número de ejemplares que el convenido con el titular del derecho.
- i) Las adaptaciones, arreglos, limitaciones o alteraciones que impliquen una reproducción disimulada de una obra original.
- j) La adaptación, traducción, modificación, transformación o incorporación de una obra ajena o parte de ella, sin autorización del titular.
- k) La publicación de una obra ajena protegida, con el título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, como si fuera de otro autor.
- l) La importación, exportación, transporte, reproducción, distribución, comercialización exhibición, venta u ofrecimiento para la venta de copias ilícitas de obras y fonogramas protegidos.
- m) La distribución de ejemplares de una obra o fonograma protegido, por medio de la venta, el arrendamiento o cualquier otra modalidad de distribución, sin la autorización del titular del derecho.

La responsabilidad penal de los dependientes, comisionistas o cualquier otra persona

que desempeñe una actividad laboral bajo remuneración o dependencia, será determinada de acuerdo a su participación en la comisión del hecho delictivo.

El Artículo 274 "A" establece sobre la destrucción de registros informáticos y establece una multa de doscientos a dos mil quetzales o relativo a la prisión de seis meses a cuatro años, considerando que esto lo cometerá quien destruyere, borrar o de cualquier modo inutilizare registros informáticos.

El Artículo 274 "B" establece sobre la alteración de programas con igual sanción a lo establecido en el Artículo 274 "A" y lo cometerá quien alterare, borrar o de cualquier modo inutilizare las instrucciones o programas que utilizan las computadoras.

El Artículo 274 "C", indica que existirá una multa de quinientos a dos mil quinientos quetzales o prisión de seis meses a cuatro años a toda persona que, sin autorización del autor, copiare o de cualquier modo reprodujere las instrucciones o programas de computación, caso que es muy relevante en Guatemala, ya que en la misma Universidad de San Carlos de Guatemala, a fuera de los edificios se encuentran a la venta una serie de programas para computadora a bajo costo.

Artículo 274 "D" habla sobre los registros prohibidos e indica que se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a mil quetzales, al que creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas, que, en el caso de Guatemala, con toda la in fragancia suficiente actúan las empresas Infornet y Transunión.



Artículo 274 "E", sobre la manipulación de información establece prisión de uno a cinco años y multa de quinientos a tres mil quetzales, al que utilizare registros informáticos o programas de computación para ocultar, alterar o distorsionar información requerida para una actividad comercial, para el cumplimiento de una obligación respecto al Estado o para ocultar, falsear o alterar los estados contables o la situación patrimonial de una persona física o jurídica.

Artículo 274 "F", establece lo referente al uso de información indicando que existe pena de prisión de seis meses a dos años, y multa de doscientos a mil quetzales al que, sin autorización, utilizare los registros informáticos de otro, o ingresare, por cualquier medio, a su banco de datos o archivos electrónicos.

Artículo 274 "G", sobre los programas destructivos indica que existe una prisión de seis meses a cuatro años, y multa de doscientos a mil quetzales, al que distribuyere o pusiere en circulación programas o instrucciones destructivas, que puedan causar perjuicio a los registros, programas o equipos de computación.

El Artículo 275 sobre la violación de los derechos a la propiedad industrial indica que esta acción será castigada con prisión de cuatro a seis años y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales, siempre y cuando se actuare en los términos que establece este artículo; así mismo el Artículo 275 Bis, indica los parámetros referentes a los derechos marcarías indicando la sanción de prisión de cuatro a seis años o la respectiva multa de cincuenta mil a cien mil quetzales quien de alguna manera realice lo regulado en el mismo el mismo.

### **3.2. Funciones del Ministerio Público**

Dentro de estas funciones se debe indicar que la misma legislación establece que debe de ser el Ministerio Público, quien realice las acciones que consideren pertinentes en defensa y respeto de los derechos humanos, y que deben de realizarse las acciones pertinentes ante los tribunales de justicia en cuestiones de acciones que violentan las normas penales, pero al final la misma legislación y las funciones no se cumplen partiendo que existen hechos relevantes que deberían de ser atendidos de forma inmediata, y que no se puede decir que impactará en un clima de violencia porque ya son varios años en los cuales se podría venir fortaleciendo acciones que permitieran evitar enfrentamientos y que sobre todo en participación con otras instituciones buscar opciones que permitan fomentar mejores opciones para acceder a un empleo y tener ingresos para las familias, aun cuando algunos estudiosos en el tema consideran que las violaciones al derecho a la propiedad intelectual son más efectuadas por organizaciones criminales mayores.

### **3.3. Análisis sobre la actitud del Ministerio Público ante las acciones que violentan en derecho a la propiedad intelectual**

En cuanto a cuestiones de información estadística esta es recolectada fundamentalmente por el Ministerio Público, no se encuentra información proveniente de otras instituciones. La fórmula de interacción entre las entidades que pueden producir información depende de sus propias características, y realmente en cuanto a dicha actitud si es importante establecer que debería ser orientadora y eficaz. El

Ministerio Público cuenta con una fiscalía específica de propiedad intelectual y en este aspecto la fiscalía recolecta información completa sobre la acción de control desde operativos y capturas, procesos y sentencias. Al igual que El Salvador, Guatemala cuenta con escasa información en materia de piratería, y la cual está consolidada hasta el año 2002, no teniéndose estadísticas actuales sobre violaciones a la propiedad intelectual.

Guatemala aun cuando recientemente adicionó al sistema penal sanciones para referentes a la propiedad intelectual cuenta con una serie de normas que fortalecen la aplicación y respeto de los derechos de propiedad intelectual y dichas normas buscan adecuar la legislación con las exigencias internacionales correspondientes, y las penas generales por piratería no se diferencian de los demás delitos. En cuanto a la evolución judicial el Ministerio Público no da seguimiento por aplicación de las normas señaladas en materia de protección de los derechos intelectuales y su adecuación a las normativas internacionales.

En materia de campañas en relación a protección a la propiedad intelectual, se ha señalado la realización de algunas de estas por parte del sector privado, pero no por parte del Ministerio Público siendo esto una actitud pasiva. El apoyo para dichas campañas proviene de la FOMPI (Fomento a la Propiedad Intelectual) y comprenden el uso de medios escritos para la difusión del respeto del derecho de autor. En cuanto a actividades de capacitación están solo son dirigidas a las fiscalías del Ministerio Público, no se extienden estas actividades a otras instituciones como por ejemplo la Policía Nacional Civil, quien es un ente sumadamente importante en relación al tema.



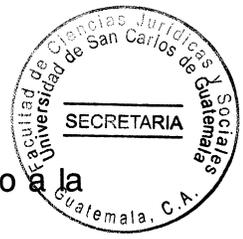
### **3.4. Análisis de los efectos de la falta de aplicación de la legislación**

Como en toda sociedad la ausencia o la falta de aplicación de la legislación siempre tendrá efectos de impacto jurídico, social y económico. Si se realizara una auditoría administrativa en las instituciones que tienen que ver con el problema nos daríamos cuenta que cuentan con una serie de debilidades y que cada una de ellos presenta diferentes problemáticas.

Uno de las principales debilidades es la falta de promoción y divulgación en respeto a la propiedad intelectual, ya que difundir y fomentar el conocimiento de la Propiedad Intelectual en cada uno de los sectores pertinentes a esta manera (universidades, comerciantes, industriales, sectores productivos, profesionales, etc.) es una puerta abierta no para solucionar el problema, porque sería casi imposible hablar que en Guatemala, se respetara por completo la legislación en esta materia, pero si como un parámetro para disminuir los altos índices de violaciones a la propiedad intelectual.

Por otro lado, la falta de aplicación de la legislación no es más que una radiografía de la situación del país en el sector o área de competencia o responsabilidad de la institución del Ministerio Público, y que no pretende que se observe como una responsable, pero si como el ente que le corresponde la persecución penal de hechos delictivos.

Actualmente, son las ideas, los conceptos y las creaciones producto de la mente humana las que orientan la dirección de la economía moderna, motivo por el cual Guatemala a través de las instituciones y sobre todo de la ejecución de la legislación



que se debe de fomentar, actualizar y poner en práctica para su sistema jurídico a la Propiedad Intelectual, dando pasos muy significativos en el renglón de protección de este tipo de derechos, cumpliendo así con las expectativas formuladas por los organismos internacionales que regulan el comercio mundial y esta materia.

Asimismo al promulgar legislación sobre este tipo de derechos, se debe de buscar implementar los mecanismos necesarios para proteger adecuadamente a los inventores, autores, artistas y ejecutantes, por medio de procedimientos ágiles y efectivos orientados a la persecución de aquellos sujetos que violan la ley y se aprovechan de forma ilícita de la creatividad, el esfuerzo y talento puesto de manifestantes por los genuinos autores e inventores de obras en general, pero que en Guatemala está muy lejos, primero porque cuando la legislación es elaborada o reformada no se toma en cuenta las condiciones económicas y sociales de la población y segundo que cuando existe la legislación aun cuando se observa a simple vista los hechos ilícitos no se hace nada para que se observe que en Guatemala se respeta la ley.

### **3.5. Fiscalía especial contra delitos relacionados con propiedad intelectual**

El Jefe del Ministerio Público es el Fiscal General de la República le corresponde el ejercicio de la acción penal pública y como ente estatal debe cumplir con los fines que establece el Código Procesal Penal en su Artículo 5: Fines del proceso: El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación



del sindicato, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma.

La Fiscalía de la Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual, es una dependencia encargada de hacer efectivo el ejercicio de la persecución y la acción penal pública de todos aquellos hechos delictivos relacionados con la propiedad industrial, los derechos de autor y la informática. Para el ejercicio de sus funciones, la Fiscalía depende funcional y administrativamente del Despacho del Fiscal General de la República. Los objetivos de la Fiscalía de la Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual, son los siguientes:

- Perseguir penalmente los hechos delictivos relacionados con la propiedad industrial, los derechos de autor y la informática.
- Velar porque el desarrollo de los procesos penales, se garantice el estricto cumplimiento de la Constitución Política de la República, las leyes del país, y los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.
- Contribuir a la consolidación del Estado de Derecho en Guatemala.

### **3.6. La organización del Ministerio Público**

El Fiscal General de la República es el jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional y ejercerá la acción penal pública y las atribuciones que la ley otorga al Ministerio Público, por sí



mismo o por medio de los órganos de la institución.

### **3.7. Las funciones del Ministerio Público**

El jurista Melini Edwin, refiere “que sin perjuicio de las que le atribuye otras leyes, el Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en la ley. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de la Nación y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.”<sup>50</sup>

### **3.8. Acuerdo que ordena la creación de la fiscalía especial**

El veintitrés de abril del año dos mil uno, mediante acuerdo número uno guión dos mil uno el Consejo del Ministerio Público acuerda crear la Fiscalía De Sección De Delitos Contra La Propiedad Intelectual. El Consejo del Ministerio Público, considera que, de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público, le corresponde al Consejo del Ministerio Público, la función de acordar, la propuesta del Fiscal General de la Nación y jefe del Ministerio Público, la división del territorio nacional para la determinación de la sede de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se les asigne; así como la creación o supresión de las secciones del Ministerio Público.

Así también considera que la propuesta del Fiscal General de crear la Fiscalía de

---

<sup>50</sup> Melini, Edwin. **Aspectos doctrinarios y legales de la propiedad intelectual.** Pág. 318.

Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual, con competencia para conocer de los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos que se cometan en todo el territorio nacional es por disposición legal.

Por lo que se crea con fundamento legal artículo 1 del acuerdo citado, la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual, la cual tendrá competencia para investigar y perseguir penalmente los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos que se cometan en todo el territorio nacional, a excepción de aquellos casos en los que, por la gravedad del asunto el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, emita una instrucción específica distinta.

En el Artículo 2 del referido acuerdo literalmente establece que: El Fiscal General de la República y jefe del Ministerio Público, tendrá a su cargo, de conformidad con la ley, la ejecución de todas las acciones orientadas a implementar y regular el funcionamiento de la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual. Así como en el Artículo 3 que cualquier duda que surja con motivo de la aplicación del acuerdo en mención, deberá ser comunicada al Fiscal General de la República para su inmediata resolución.

### **3.9. Competencia investigativa de la fiscalía de la sección de delitos contra la propiedad intelectual**

La Fiscalía de la Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual, se encuentra en la ciudad capital, y su Ámbito de Competencia por razón de la materia es conocer en



aquellos hechos delictivos contemplados en la Ley de Propiedad Industrial, Decreto Número 57-200; Reformas a la Ley de Propiedad Industrial, Decreto Número 30-2000; Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto Número 33-98; Reformas a la Ley de Derecho de Autor y derechos Conexos, Decreto Número 56-2000 y lo establecido en el Capítulo VII: De los Delitos contra el derecho de autor, la Propiedad Industrial y delitos informáticos, del Código Penal, Decreto Número 17-73, todos del Congreso de la República.

Por razón de Territorio, la Fiscalía de la Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual, tiene competencia para conocer a nivel nacional, en todos aquellos hechos delictivos que se cometan de conformidad con lo dispuesto en la competencia por razón de la materia. Los Sistemas de turno para atender aquellos casos que por naturaleza requieran de una atención inmediata, el personal que integra la Fiscalía de la Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual, participa en los programas de turno que para el efecto se elaboran. Y el Sistema de Registro, control y evolución de los casos que ingresan en la Fiscalía de la Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual, se lleva a cabo y a través del Sistema Informático para Control de la Investigación del Ministerio Público (SICOMP).

Personal de fiscalía y la capacitación sobre propiedad intelectual. El Personal de Fiscalía de la Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual, por medio del jefe de sección, realiza las siguientes actividades:

- Planifica, organiza, dirige, controla, supervisa, evalúa y ejecuta las actividades de la

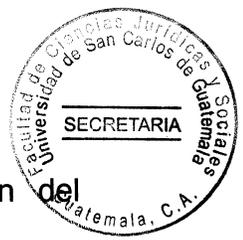


persecución y la acción penal propias de la Fiscalía de la Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual.

- Propone al Despacho del Fiscal General de la República, los elementos necesarios para la formulación de la política de persecución penal aplicable en el ámbito de competencia de la Fiscalía de Sección de Delitos contra la propiedad Intelectual.
- Ejercer la persecución y la acción penal pública, así como la acción civil en los casos previstos en la ley.
- Atiende y resuelve las consultas que le sean planteadas por sujetos procesales, en torno a la investigación de los casos en los cuales son parte interesada.
- Requerir el apoyo de las fuerzas de seguridad del país, así como de instituciones nacionales e internacionales para el ejercicio de la persecución y acción penal en aquellos casos de su competencia.
- Conoce, analiza, margina y distribuye los expedientes y otros documentos que ingresan a la Fiscalía para que se realice el trámite correspondiente.
- Cumple y verifica que se cumplan las instrucciones emitidas por el Fiscal General de la República y jefe del Ministerio Público para el ejercicio de la persecución y acción penal de los delitos relacionados con la propiedad industrial, los derechos de autor y

la informática.

- Emite las instrucciones necesarias para garantizar el buen funcionamiento de la fiscalía.
- Controla y supervisa que las evidencias y otros medios de convicción se recaben, custodien y conserven para garantizar la cadena de custodia.
- Realiza las acciones necesarias para que se proporcione protección a los sujetos procesales y testigos que sean parte en los procesos relacionados con la propiedad industrial, los derechos de autor y la informativa.
- Resuelve los conflictos de competencia que puedan surgir entre los auxiliares fiscales.
- Planifica, organiza, dirige, controla, supervisa y evalúa las actividades administrativas de la Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Propiedad Intelectual.
- Dirige la organización del sistema de archivo de expedientes de la Fiscalía y supervisa su funcionamiento.
- Registra en el Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público, toda la información que se relaciona con los casos que son de su



conocimiento, generada del procedimiento intermedio hasta la finalización del proceso.

- Instruye y supervisa al personal de la Fiscalía para que haga uso correcto de los instrumentos técnicos administrativos autorizados por el Fiscal General de la República y jefe del Ministerio Público.
- Elabora el programa de turnos de la fiscalía y verifica su estricto cumplimiento, para dar continuidad al servicio.
- Dirige y supervisa la elaboración del anteproyecto de presupuesto, de los planes de trabajo y de la memoria de labores de la fiscalía.
- Coordina la elaboración del Programa de vacaciones del personal de la Fiscalía y verifica su cumplimiento, para dar continuidad al servicio.
- Controla la asistencia y puntualidad del personal que labora en la fiscalía.
- Autoriza las solicitudes de vehículos, combustibles.
- Asiste a reuniones de trabajo convocadas por el Fiscal General.
- Informa mensualmente al Fiscal General sobre las actividades realizadas sin



perjuicio de presentar informes especiales cuando le sean requeridos.

### **3.10. La fiscalía especial y otras instituciones del Estado**

La fiscalía de la sección de delitos contra la propiedad intelectual, como fiscalía de sección debe coordinar con otras instituciones como apoyo dentro de la actividad que por mandato legal realiza, por lo que se le hace necesario coordinar con las siguientes instituciones del Estado:

- En la actividad investigativa con la Policía Nacional Civil, para citaciones, allanamientos, control y seguridad en cualquier otra diligencia judicial.
- La dirección de investigación Criminal (DINC) de la Policía Nacional Civil, para la realización de las investigaciones dentro del proceso penal.
- La dirección de investigaciones criminalísticas (DICRI) del Ministerio Público, con personal de apoyo en las investigaciones de campo.
- El Registro Mercantil, para consulta de los registros de las personas individuales y entidades comerciales.
- El Registro de Propiedad Intelectual, para consulta de los registros relacionados a la Materia, para proteger los derechos específicos.



- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para verificar y consulta sobre temas que se relacionen con la entidad y la propiedad intelectual.
- El Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), para lo que corresponde prueba científica.
- Entidades privadas, para temas específicos, como consulta.

### **3.11. El Comercio en Guatemala e importancia de la actividad de la fiscalía**

El comercio en Guatemala es una rama fundamental para el desarrollo económico de la nación, es una estructura económica y su efecto produce los siguientes elementos como lo son: fuentes de trabajo; producciones en masa; consumo; oferta y demanda; exportaciones e importaciones; todo respeto a los derechos de propiedad intelectual e inversión pública y privada; Guatemala como Miembro de la Organización Mundial del Comercio, está obligada a velar porque su legislación nacional en materia de propiedad industrial.

El Estado de Guatemala, por medio del Ministerio Público, como ente encargado de la investigación, y como compromiso adquirido, tiene obligación de combatir todos aquellos delitos expresamente tipificados para la lucha contra la piratería y falsificación de los productos provenientes de la propiedad intelectual de allí la importancia y la relación que mantienen estas dos disciplinas del derecho, porque una es garante de la



otra bajo la sombrilla de instituciones estatales creadas para ese fin.

El Ministerio Público en relación a los delitos que violan el bien jurídico tutelado que son los derechos de propiedad intelectual, ejerce la persecución penal, para que en los circuitos comerciales no ingrese a circulación producto derivado de la piratería y falsificación, para que no afecte la economía formal frente la economía informal. Así como también aspectos de calidad en el producto que afecten a la sociedad como tal, es decir como por ejemplo la medicina, u otros productos de esta categoría.

### **3.12. Delitos relacionados con el derecho de propiedad intelectual**

La legislación guatemalteca establece las acciones penales a seguir en relación a esta materia por lo que establece claramente lo siguiente: Artículo 206. Ejercicio de la acción penal corresponde al ministerio público el ejercicio de la acción penal en contra de los responsables de los delitos y faltas tipificados en materia de propiedad industrial en el código penal y otras leyes. El titular o licenciatario de los derechos infringidos podrá provocar la persecución penal denunciando la violación de tales derechos o adherirse a la ya iniciada por el ministerio público, entidad que estará obligada a actuar directa e inmediatamente en contra de los responsables. Podrá también instar la persecución penal cualquier asociación u organización representativa de algún sector de la producción o de los consumidores.

El Ministerio Público requerirá al juez competente que autorice cualesquiera de las providencias cautelares establecidas en esta ley o en el código procesal penal y que



resulten necesarias para salvaguardar los derechos reconocidos y protegidos por esta ley y en los tratados internacionales sobre la materia de los que Guatemala sea parte, y que estén resultando infringidos, o bien, cuando su violación sea inminente.

Presentada la solicitud el juez procederá conforme lo establecido en la ley, autorizando al Ministerio Público de Guatemala, para que proceda a su ejecución con el auxilio de la Policía Nacional Civil necesaria. Los jueces tienen las facultades para ordenar el comiso de las mercancías que se sospecha que sean falsificadas, todo material e implemento relacionado que se haya empleado para cometer la infracción, todo activo que se pueda rastrear a la actividad infractor y toda evidencia documental pertinente al delito.

Así como ordenar otras medidas como el Comiso de todos los activos que se puedan rastrear a la actividad infractora y el comiso y destrucción de todas las mercancías falsificadas, sin indemnización alguna para el acusado con el fin de impedir que las mercancías falsificadas vuelvan a ingresar a los circuitos comerciales.

### **3.13. Regulación legal de la propiedad intelectual en Guatemala**

La Constitución Política de la República reconoce y protege el derecho de libertad de industria y comercio, así como el derecho de los inventores, como derechos inherentes a la persona humana, garantizando a sus titulares el goce de la propiedad exclusiva de sus creaciones, de conformidad con la ley y los tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala es parte.

El tratadista Ramírez Valenzuela Alejandro, refiere que se puede “indicar que la regulación del tema no es reciente, si bien, no ha sido específica, las disposiciones legales se han ido adecuando a los avances que han tenido los conceptos de propiedad intelectual, derechos de autor y propiedad industrial., aquellas creaciones de la mente tales como invenciones, obras literarias y artísticas, nombres e imágenes utilizadas en el comercio.”<sup>51</sup>

### **3.14. Regulación constitucional de la propiedad intelectual**

Para poder abordar el tema de la regulación legal de la propiedad intelectual desde la Constitución Política de la República de Guatemala, se tiene que realizar en forma separada desde los derechos que comprende la propiedad intelectual, es decir desde la propiedad industrial y los derechos de autor, ya que la regulación de cada uno de dichos derechos tiene una connotación distinta a nivel de la Constitución. En cuanto al tema de la propiedad industrial, el Artículo 43, de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce la libertad de industria y de comercio, señalando que el ejercicio de este derecho se encuentra sujeto a las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.

En este sentido, se puede señalar que la regulación constitucional no se refiere específicamente a la garantía de la propiedad industrial, sino más bien a la libertad de ejercer la industria y el comercio, y que, en este ámbito, se desarrolla el tema de la propiedad industrial.

---

<sup>51</sup> Ramírez Valenzuela, Alejandro. **Introducción al derecho mercantil**. Pág. 280.

### **3.15. Leyes ordinarias sobre la propiedad intelectual**

Los principios que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en materia de propiedad intelectual, son desarrollados a nivel de la normativa ordinaria, particularmente a través de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República y sus reformas y la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto Número 33-98 del Congreso de la República y sus reformas.

#### **3.15.1. Ley de propiedad industrial**

Como quedo señalado anteriormente la Ley de Propiedad Industrial, está contenida en el Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República. Además del fundamento constitucional antes relacionado, esta ley se fundamente en el hecho que el Estado de Guatemala forma parte del Convenio de Paris para la protección de la Propiedad Industrial, así como la necesidad del Estado de cumplir con los estándares de protección hacia la propiedad industrial que contempla el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual.

De conformidad con lo que establece el Artículo 1o de esta normativa, esta ley tiene por objeto la protección, estímulo y fomento a la creatividad intelectual que tiene aplicación en el campo de la industria y el comercio y, en particular, lo relativo a la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos, de las patentes de invención y de modelos de utilidad y de los diseños industriales, así como la protección de los secretos empresariales y disposiciones relacionadas con el combate de la competencia desleal.



La Ley desarrolla todo lo relativo al registro, vigencia, renovación, modificación, derechos que conllevan, limitaciones, obligaciones en el ejercicio, la enajenación y protección de las marcas, las expresiones o señales de publicidad, los nombres comerciales, los emblemas, las indicaciones geográficas, las denominaciones de origen, las invenciones, los modelos de utilidad, y los diseños industriales.

Esta disposición legal regula lo referente al Registro de la Propiedad Intelectual, definiendo como competencias del mismo las siguientes el de organizar y administrar el registro de los derechos de propiedad industrial; cumplir todas las funciones y atribuciones que le asigna esta ley; desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de propiedad intelectual; y realizar cualesquiera otras funciones o atribuciones que se establezcan por ley o en el reglamento respectivo.

El Registro de la Propiedad Intelectual, se establece como público y todos los libros y expedientes pueden ser consultados en sus oficinas por cualquier persona, pudiendo obtener fotocopias o certificaciones de ellos, con excepción de aquella documentación relativa a solicitudes de patente y de registro de diseños industriales, que esté reservada hasta en tanto transcurren los plazos mínimos de doce meses y máximos de dieciocho meses. En igual forma, se presume que son del conocimiento público los datos de las inscripciones y demás asientos que consten en el Registro y, en consecuencia, afectarán a terceros sin necesidad de otro requisito de publicación.

La Ley para la Propiedad Industrial norma que todo acto que sea contrario a los usos y prácticas honestas del comercio realizado en toda la actividad comercial e industrial, se



considerara como acto de competencia desleal, indicando que para que el mismo exista no es necesario que quien lo realice tenga la calidad de comerciante, ni que haya una relación de competencia entre el sujeto activo y el sujeto pasivo del acto y que para el caso específico de la competencia desleal en materia de propiedad industrial, prevalecerán las disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial, sobre cualquiera otra ley.

Para la protección de los derechos que se derivan de la propiedad industrial y para combatir los actos de competencia desleal, dichos derechos se consideran de orden privado, sin perjuicio de la obligación del Estado de tutelar y proteger estos derechos; y el Estado velará porque se establezcan medidas eficaces, prontas y eficientes contra cualquier acto u omisión infractora de los derechos de propiedad industrial, inclusive para prevenir dichas infracciones y disuadir nuevas infracciones. Los procesos civiles o mercantiles que se promuevan en ejercicio de las acciones reguladas por la Ley de propiedad Industrial, se tramitarán mediante el procedimiento del juicio oral; sin embargo, los interesados también podrán utilizar la conciliación y el arbitraje. Para el ejercicio de la acción penal que se promuevan en contra de los responsables de los delitos y faltas en materia de Propiedad Industrial que establezca el Código Penal y cualquier otra ley, corresponderá al Ministerio Público promover dicha acción.

### **3.15.2. Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos**

Dicha ley está contenida en el Decreto Número 33-98, del Congreso de la República, y tiene como fundamento lo que establece la Constitución Política de la República de



Guatemala, y lo que regulan la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de fonogramas y los Organismos de Radiodifusión y el Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no autorizada de sus Fonogramas; Convenciones Internacionales de las cuales Guatemala es parte.

De conformidad con lo que establece el Artículo 1 de dicha Ley, la misma es de orden público y de interés social, y tiene por objeto la protección de los derechos de los autores de obras literarias y artísticas, de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión. Según esta Ley, el goce y el ejercicio de los derechos de autor y los derechos conexos reconocidos, no están supeditados a la formalidad de registro o cualquier otra formalidad y son independientes y compatibles entre sí, así como en relación con la propiedad y otros derechos que tengan por objeto el soporte material a la que esté incorporada la obra, la interpretación artística, la producción fonográfica o los derechos de propiedad industrial.

Por el derecho de autor queda protegida exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras, en tal sentido, las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, no son objeto de protección, tampoco están protegidos los descubrimientos, los conocimientos, las enseñanzas y los métodos de investigación. De conformidad con la ley, dentro de las categorías de obras protegidas, se pueden mencionar:



- a) Obras audiovisuales.
- b) Programas de Ordenador y bases de datos.
- c) Obras plásticas.
- d) Obras musicales.
- e) Artículos periodísticos.

La Ley de derechos de Autor y Derechos Conexos, establece que los derechos de autor y derechos conexos pueden transferirse, total o parcialmente, por cualquier título. Salvo pacto en contrario, se presumen realizados a título oneroso. Dicha transferencia queda limitada al derecho y los derechos cedidos, a las modalidades de explotación expresamente previstas, al plazo y al ámbito territorial que se determinen.

Si en el contrato no se menciona plazo, este se entenderá por cinco años, si no se menciona el ámbito territorial, se entiende el del país en que se realice el contrato y si no se especifica la forma o modalidad de explotación, se entenderá que es la indispensable para cumplir con la finalidad del mismo. El contrato de cesión debe formalizarse por escrito.

La cesión de los derechos patrimoniales confiere al cesionario legitimación para perseguir las violaciones que afecten a las facultades que se le hayan concedido, sin



perjuicio del derecho que corresponda al autor. Además de la cesión de derechos de autor, esta normativa regula todo lo relativo a:

1. El contrato de edición.
2. El contrato de representación y ejecución pública, y
3. El contrato de fijación de obra.

Si bien esta normativa establece que no existe necesidad de registrar los derechos de autor, los mismos pueden registrarse, estableciendo la ley que, el registro de las obras y producciones protegidas es declarativo y no constitutivo de derechos; en consecuencia, la falta u omisión del registro no prejuzga sobre la protección de las obras, ni sobre los derechos que esta ley establece. Sin perjuicio de ello, la inscripción en el registro presume ciertos los hechos y actos que en ella consten, salvo prueba en contrario. Toda inscripción deja a salvo los derechos de terceros.

La Ley de Derechos de Autor y Derechos conexos, establece la figura jurídica de la Sociedad de Gestión Colectiva, la cual estará conformada por titulares de derechos de autor y derechos conexos, conformados en asociaciones civiles sin fines de lucro, las cuales además de proteger sus derechos de autor, podrán realizar actividades complementarias de carácter cultural y asistencial.

Uno de los requisitos para la autorización de las Sociedades de Gestión Colectiva, de



conformidad con la ley es que se definan en forma clara las normas de reparto y que garanticen una distribución equitativa entre los titulares de los derechos, en forma proporcional a la utilización real de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, o fonogramas, según el caso.

### **3.16. Los tratados y convenios sobre la propiedad intelectual**

La protección que el derecho de autor otorga a los creadores intelectuales se encuentra constituida por dos niveles de normas: las leyes de un país, que tienen aplicación a los actos realizados en ese país; y la protección brindada por los Tratados Internacionales, tanto Bilaterales como Multilaterales sobre derecho de autor. La situación actual de protección en ambos niveles, se dio como resultado del desarrollo en la tecnología de las comunicaciones y de las innovaciones en las modalidades de utilización de las obras y bienes intelectuales, lo que determinó la universalización del uso de contenidos protegidos por el derecho de autor, de manera que la protección solamente en el ámbito de cada país resultaba insuficiente.

#### **3.16.1. Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)**

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, conocido por sus siglas como Acuerdo sobre los ADPIC o, en inglés, TRIPS, es el anexo 1C del Convenio por el que se crea la Organización Mundial del Comercio, firmado en 1994.

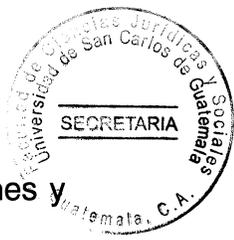


En él se establecen una serie de principios básicos sobre la propiedad industrial y la propiedad intelectual tendientes a armonizar estos sistemas entre los países firmantes y en relación al comercio mundial, en este tratado la propiedad industrial se considera parte de la propiedad intelectual. Incorpora como principios fundamentales los propios del Convenio de la Unión de París, del Convenio de Berna, del Convenio de Roma sobre derechos conexos y del Tratado de Washington sobre Semiconductores, a los cuales les añade el principio de Nación Más Favorecida, propio de la Organización Mundial del Comercio. Establece una serie de requisitos básicos de protección, duración mínima y cobertura. También establece una serie de principios básicos sobre la propiedad intelectual.

### **3.16.2. Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión**

La definición de derechos conexos es distinta en cada país. Normalmente comprenden los derechos de los intérpretes, productores de fonogramas y radiodifusores. Los derechos conexos están contemplados internacionalmente por esta Convención, firmada en 1961 y administrada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Como se señaló anteriormente, los Derechos Conexos son aquellos relativos a proteger los intereses jurídicos de ciertas personas ya sean físicas o de existencia ideal y que contribuyen a poner las obras a disposición del público. Son susceptibles de protección



principalmente los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de grabaciones y los organismos de radiodifusión; pero dicha mención es puramente enunciativa, ya que no limita a proteger a otros tipos de sujetos que promuevan la exposición de la obra o la forma específica de exponerla, ya que también como ejemplo podría citarse a editores, promotores, difusores de medios digitales no radiales.

La Convención de Roma de 1961, es la base internacional en la cual se expresan estos derechos y se promueve su protección por un plazo de 20 años desde la adquisición del derecho, es decir desde que se interpretó la obra, o desde que se difundió; del mismo existe otro acuerdo internacional más específico y aplicable a nuestra época, los ADPIC (acuerdo relativo a derechos de propiedad intelectual relativos al comercio) determinados en la Ronda de Uruguay de la Organización Mundial de Comercio del mismo modo se han establecido pautas de protección de estos derechos. El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece protección de los productores e intérpretes, en cuanto a sus derechos, de 50 años y los derechos de los radiodifusores de tan solo 20 años.

### **3.16.3. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas**

Esta Convención fue aprobada mediante Decreto número 71-95 del Congreso de la República, y entro en vigencia para el Estado de Guatemala, a partir del 28 de julio de 1997. Promueve la protección de los derechos de autor sobre obras literarias y artísticas. Su primer texto fue firmado el 9 de septiembre de 1886, en Berna (Suiza). Ha sido completado y revisado en varias ocasiones, siendo enmendado por última vez el



28 de septiembre de 1979. Se apoya en tres principios básicos y contiene una serie de disposiciones que determinan la protección mínima de obras literarias y artísticas que se concede al autor. Los tres principios básicos son los siguientes:

- a) Las obras originadas y registradas en alguno de los estados contratantes podrán recibir en cada uno de los demás estados contratantes la misma protección que estos otorgan a las obras de sus propios ciudadanos.
- b) La protección no debe estar condicionada al cumplimiento de formalidad alguna.
- c) La protección es independiente de la existencia de una protección correspondiente en el país de origen de la obra. Sin embargo, si un estado contratante provee un plazo más largo que el mínimo prescrito por la convención, y la obra deja de estar protegida en el país de origen, la protección le puede ser negada una vez que cese la protección en el país de origen.

La protección debe incluir, en cuanto a las obras, todas las producciones en el dominio literario, científico y de artes plásticas, cualquiera que pueda ser su modalidad o forma de expresión. Reconoce como derechos exclusivos de autorización, los siguientes:

- a) Derechos de traducir, de hacer adaptaciones y arreglos de la obra; de interpretar en público obras dramáticas, dramático-musicales y musicales; de recitar en público obras literarias.



- b) Derecho de comunicar al público la interpretación de esos trabajos; de difundirlos; de reproducirlos en cualquier modalidad o forma; de usar las obras como base para un trabajo audiovisual.
- c) Derecho de reproducir, distribuir, interpretar en público o comunicar al público esa obra audiovisual.
- d) Derechos morales, es decir, el derecho de reclamar la autoría de la obra, y
- e) Derecho de oponerse a cualquier mutilación, deformación u otra modificación de la misma, o bien, de otras acciones que dañan la obra y podrían ser perjudiciales para el honor o el prestigio del autor.

#### **3.16.4. Convenio de Ginebra para la Protección de los Productos de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas**

El presente Convenio fue aprobado mediante Decreto Número 36-76 del Congreso de la República, y entro en vigencia para el Estado de Guatemala a partir del 1 de febrero de 1977. Establece la obligación de los Estados contratantes de proteger a los productores de fonogramas que son nacionales de otro Estado contratante contra la producción de copias sin el consentimiento del productor, contra la importación de tales copias, cuando la producción o la importación se hagan con miras a una distribución al público, y contra la distribución de esas copias al público. Se entiende por fonograma una fijación exclusivamente sonora, cualquiera sea su forma (disco, cinta,).



La protección puede otorgarse mediante legislación sobre derecho de autor, legislación sui generis (derechos conexos), legislación relativa a la competencia desleal o la relativa al derecho penal. La protección debe tener una duración mínima de 20 años contados desde la primera fijación o la primera publicación del fonograma. Sin embargo, las legislaciones nacionales prevén cada vez con mayor frecuencia un plazo de protección de 50 años.

### **3.16.5. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial**

Esta Convención fue aprobada mediante Decreto Número 11-98 del Congreso de la República, y entro en vigencia para el Estado de Guatemala el 18 de agosto de 1998. Es aplicable a la propiedad industrial en su más amplia acepción, ya que incluye inventos, marcas diseños industriales, modelos de uso práctico, nombres comerciales, denominaciones geográficas y la represión de la competencia desleal. Las disposiciones sustantivas de la convención corresponden a tres categorías principales: trato nacional, derecho de prioridad y reglas comunes. La Convención establece que, bajo las disposiciones del trato nacional, cada uno de los Estados que participan en un contrato debe conceder a los ciudadanos de los demás Estados contratantes la misma protección que concede a sus nacionales. Los ciudadanos de Estados no contratantes también estarán protegidos por la Convención si están vecindados o tienen un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en alguno de los Estados contratantes.

Esta Convención dispone el derecho de prioridad en el caso de patentes, marcas y

diseños industriales. En virtud de lo cual, sobre la base de una primera solicitud regular presentada en alguno de los Estados contratantes, el solicitante podrá pedir protección en cualquiera de los otros Estados contratantes, dentro de un determinado plazo; entonces, esas últimas solicitudes serán consideradas como si hubieran sido presentadas el mismo día que la primera solicitud. Establece además la Convención, unas cuantas reglas comunes que todos los Estados contratantes deben aplicar; entre las que se puede mencionar:

- a) Las patentes concedidas en distintos Estados contratantes para un mismo invento son independientes unas de otras.
- b) La concesión de una patente en un Estado contratante no obliga a los demás Estados contratantes a otorgar una patente.
- c) El inventor tiene derecho de ser reconocido como tal en la patente.
- d) No regula las condiciones para la presentación y registro de marcas, por lo cual deberán determinarse según la ley nacional de cada Estado contratante.
- e) Cuando una marca haya sido debidamente registrada en el país de origen, deberá, previa solicitud, ser aceptada para registro y protegida en su forma original en los demás Estados contratantes.
- f) Si en un Estado contratante cualquiera el uso de una marca registrada es obligatorio,

el registro puede ser cancelado por falta de uso sólo después de un período razonable y únicamente si el dueño no logra justificar su inactividad.

- g) Se deberá conceder protección a las marcas colectivas.
- h) Existe clasificación de productos y servicios para el propósito de registrar marcas.

### **3.16.6. Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Derechos de Autor (WCT)**

En el año de 1996, se celebró en Ginebra del 2 al 20 de diciembre la Conferencia Diplomática de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, que adoptó dos tratados, el Tratado de la OMPI, sobre Derecho de Autor denominado también el (WCT) y el Tratado de la OMPI, sobre Interpretaciones o Ejecuciones y Fonogramas denominado el WPPT.

Las disposiciones del WCT, fueron ratificadas mediante el Decreto Número 44-2001, del Congreso de la República, y entro en vigencia para el Estado de Guatemala con fecha 4 de febrero de 2003.

Comprenden los derechos aplicables al almacenamiento y a la transmisión de obras en sistemas digitales, las limitaciones y excepciones impuestas a los derechos en un entorno digital, las medidas tecnológicas de protección y la información sobre la gestión de derechos.



El derecho de distribución puede también guardar relación con las transmisiones en redes digitales; sin embargo, su ámbito de aplicación es mucho más amplio.

### **3.16.7. Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre interpretación o ejecución y fonogramas**

Este tratado fue ratificado por el Estado de Guatemala, mediante el Decreto Número 13-2002, del Congreso de la República y entro en vigencia a partir del 4 de febrero de 2003. En virtud de las nuevas tecnologías y debido al profundo impacto que ha tenido las mismas en relación a los diferentes usos de interpretaciones o ejecuciones de fonogramas y en miras de lograr una mayor eficacia en la protección internacional del Derecho de Autor y los Derechos Conexos, basada en el Convenio de Berna y en la Convención de Roma, se establece esta Convención, la cual presenta novedades que vienen a fortalecer, precisar y reafirmar las disposiciones existentes.

Los principios generales que rigen el Tratado son:

- a) Ninguna disposición del nuevo Tratado disminuirá las obligaciones de las partes con relación a la Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.
- b) Trato nacional. Los beneficios de otros Estados recibirán el mismo trato que los nacionales; titulares de este nuevo Tratado son los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas.



Este nuevo Tratado incluye, la definición de artistas intérpretes o ejecutantes, fonogramas, fijación, productor de fonogramas, publicación, radiodifusión y comunicación al público. De estas definiciones cabe destacar que, en los casos de los fonogramas, fijación, productor de fonogramas, radiodifusión y comunicación al público, debido a la tecnología digital, a las definiciones clásicas se introduce el concepto de representación de sonidos para diferenciarlo de la fijación analógica. Asimismo, enfatiza que en la definición de publicación se considera -como lo ha hecho la doctrina y la jurisprudencia-, la oferta al público de la interpretación o ejecución fijada o del fonograma con el consentimiento del titular del derecho y siempre que los ejemplares se ofrezcan al público en cantidad suficiente.

Los derechos otorgados a los artistas intérpretes o ejecutantes por el Convenio incluyen los siguientes:

- Derechos Morales. Con independencia de los derechos patrimoniales, al artista intérprete o ejecutante con relación a sus interpretaciones sonoras en directo o fijadas en fonogramas, se une el derecho a ser identificado como tal y a oponerse a cualquier deformación, mutilación o modificación de ella que cause perjuicio a su reputación.
- Derechos patrimoniales. Comprenden los siguientes: Derecho de fijación, es decir, la grabación; derecho de comunicación al público; derecho de radiodifusión; derecho de reproducción; derecho de distribución; derecho de alquiler; derecho de poner a disposición del público.



Por otra parte, los derechos otorgados a los productores de fonogramas comprenden Derecho de reproducción. Comprende este derecho la reproducción directa o indirecta por cualquier procedimiento o forma, total o parcial.

- a) Derecho de alquiler. Otro derecho exclusivo otorgado es el de autorizar el alquiler comercial de ejemplares de fonogramas.
- b) Derecho de distribución. Es el derecho exclusivo de autorizar la puesta a disposición del público del original y de los ejemplares de sus fonogramas mediante venta u otra transferencia.
- c) Derecho de poner a disposición del público. Cuando se pone a disposición del público por hilo o medios inalámbricos y se puede tener acceso desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.
- d) Derecho de remuneración por radiodifusión y comunicación al público. Cuando un fonograma se utilice directa o indirectamente por la radiodifusión (radio, televisión) o para cualquier comunicación al público, se aplica tanto a los artistas intérpretes o ejecutantes, como a los productores de fonogramas.



## CAPÍTULO IV

### **4. La creación de juzgados con competencia especial en materia de propiedad intelectual**

Es toda creación del intelecto humano. Los derechos de propiedad intelectual protegen los intereses de los creadores al ofrecerles prerrogativas en relación con sus creaciones. La propiedad intelectual tiene que ver con las creaciones de la mente como las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio. Los derechos relacionados con el derecho de autor son los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones y ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión.

#### **4.1. Situación actual**

Al inicio de este trabajo, se planteó una pregunta de investigación: ¿Cuáles son las condiciones actualmente existentes en Guatemala para la defensa efectiva de los derechos de propiedad intelectual y cómo puede crearse un ambiente de certeza y seguridad jurídica para fomentar la inversión extranjera en un país con economía en desarrollo? Llegado a este punto, la respuesta es: para crear un ambiente de certeza y seguridad jurídica que permita fomentar efectivamente la inversión extranjera dentro de nuestro país, empezando con garantizar la efectividad de la defensa de los derechos de



propiedad intelectual a sus titulares, dando un paso adelante con la creación de órganos jurisdiccionales con competencia especial en materia de propiedad intelectual, juzgados integrados por profesionales con experiencia comprobable en la materia.

Los Artículos 181 y 133 de la Ley de Propiedad Industrial y la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos respectivamente, establecen que los juzgados del ramo civil son los competentes para conocer de las acciones que se deriven de la aplicación de estos cuerpos normativos. Sin embargo, la Ley de Propiedad Industrial sí contempla la posibilidad de que se establezcan y organicen juzgados con competencia especial. Es decir, el legislador, consciente de la especialidad de la materia, abre la puerta para una futura creación de estos juzgados debido a la necesidad de contar con un estudio profundo de ella para poderla comprender en su totalidad y, previendo también el auge que la propiedad intelectual podría llegar a cobrar en un momento determinado, en relación a la constante evolución de la sociedad y sus necesidades.

Las medidas que diversos Estados han tomado para garantizar una efectiva protección a los derechos de propiedad intelectual y crear conciencia en los pobladores de la importancia que debe dársele a los mismos; y es que, la función de los jueces debe enfocarse a garantizar la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, tal como lo establece también la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido que es a través de cada organismo del Estado, que se defiende el orden constitucional, político, social y económico de un Estado con el objeto de cumplir uno de sus fines principales: el bien común.

El problema al que actualmente se enfrenta la situación jurisdiccional es que los juzgados civiles y penales que actualmente son los competentes para conocer asuntos de propiedad intelectual, están sobrecargados con otro tipo de procesos que protegen bienes jurídicos tutelados de otra naturaleza y los asuntos de propiedad intelectual pasan a un segundo plano, lo cual obliga a los interesados a acudir a métodos o alternativas para la solución de conflictos, entre ellas el arbitraje.

Sin embargo, pensar en un arbitraje no es la solución más efectiva, ya que hay casos que no pueden ser sometidos a él, porque para poder optar a ello, debe existir un compromiso arbitral previo, por ejemplo, ¿qué sucede en situaciones como nulidad de una marca? No se puede pretender tener un compromiso arbitral con la persona a quien estamos tratando de demandar, previo a demandarlo, si bien es posible, no es la situación más idónea.

El arbitraje resulta útil e idóneo para resolver conflictos de propiedad intelectual, precisamente porque se estaría dirimiendo dichas controversias frente a juzgadores efectivamente especializados y versados en la materia que se revisa, sin embargo, el proceso arbitral cuenta con las desventajas antes definidas, que limitan este tipo de procesos a asuntos relacionados con contratos concernientes a derechos de propiedad intelectual, en donde previamente las partes se han comprometido a dirimir sus controversias a través de un proceso arbitral. Por lo antes relacionado, el arbitraje se vuelve un proceso complicado y es por ello que resulta una mejor solución que la misma especialidad que pueda haber dentro de un tribunal arbitral, se logre en los tribunales de justicia.



## 4.2. Instituciones que protegen la propiedad intelectual en Guatemala

Ahora es importante hacer mención a las instituciones guatemaltecas que velan y reguardan la defensa de los derechos de propiedad intelectual se refiere.

### 4.2.1. Vía administrativa

El autor guatemalteco Pineda Sandoval Melvin, refiere que el Registro de la Propiedad Intelectual, “es una dependencia del Ministerio de Economía, encargada de promover la protección, estímulo y fomento de la creatividad intelectual, así como la inscripción y registro de los Derechos de propiedad intelectual, según lo establecido en el Acuerdo 182-2000 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía.”<sup>52</sup>

Los autores Rubens Bayardo y Ana María Spadafora, manifiestan que el Registro de la Propiedad Intelectual, “es la institución registral que protege y estimula y fomenta las creaciones del intelecto su fin es garantizar la certeza jurídica en el ámbito de la propiedad intelectual.”<sup>53</sup>

El Registro de la Propiedad Intelectual, actualmente cuenta con tres grandes departamentos: el departamento de marcas, departamento de patentes y el departamento de derechos de autor y derechos conexos. El departamento de marcas, tiene como fin garantizar las actividades económicas de la industria y del comercio

---

<sup>52</sup> Pineda Sandoval, Melvin. **Derecho mercantil**. Pág. 91.

<sup>53</sup> Rubens, Bayardo y Ana María Spadafora. **Derechos de propiedad intelectual**. Pág. 52.

contra la competencia desleal, otorgando protección a la creatividad y originalidad aplicada para obtener beneficios económicos.

Dentro de sus funciones, tiene su cargo el trámite de las solicitudes de adquisición, modificación y mantenimiento de derechos sobre los distintos signos distintivos (marcas, nombres comerciales, expresiones o señales de publicidad y denominaciones de origen), funciones que se realizan en sus distintas secciones: recepción, forma y fondo, inscripciones, traspasos, (enajenaciones, licencias de uso, cambios de nombre y cancelaciones), renovaciones, errores materiales (certificaciones, constancias y anotaciones especiales), elementos figurativos y archivos.

El departamento de Patentes, tiene como fin proteger legalmente los inventos y los modelos de utilidad a través de un título o certificado de patentes y a los dibujos y diseños industriales a través de un título o certificado de registro. Dentro de sus funciones el departamento de patentes, se encarga de ingresar, analizar y clasificar la tecnología contenida en los documentos de patentes, con el fin de implementar el banco de datos para la ejecución del examen técnico de fondo; así como llevar a cabo la difusión de información tecnológica contenida en dichos documentos.

Además, se encarga de realizar el trámite técnico-administrativo de las diferentes solicitudes de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, solicitudes de registro de dibujos y diseños industriales, desde su ingreso hasta la obtención del título o certificado respectivo. El departamento de derechos de autor y derechos conexos, tiene como objeto garantizar la seguridad jurídica a los autores, titulares de los



derechos conexos y derechos patrimoniales y sus causahabientes; así como dar la adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción cuando lo soliciten los titulares.

#### **4.2.2. Vía judicial**

Materia Civil: En primera instancia, conoce los juzgados de primera instancia civil y mercantil cuando se trasgreden los derechos del titular de un derecho de propiedad intelectual tal como se ha expuesto a lo largo del presente trabajo. Sin embargo, cuando existe controversia de la inconformidad con el actuar de un ente administrativo o una dependencia del Estado en este caso el actuar del Registro de la Propiedad Intelectual, dependencia del Ministerio de Economía, en relación a un derecho de propiedad intelectual. Una vez agotada ésta, el asunto puede llevarse a la vía judicial a través de un proceso contencioso administrativo y entonces es un órgano colegiado (Sala de lo Contencioso Administrativo) el encargado de conocer y resolver el caso.

Actualmente, se cuenta con Salas de lo Contencioso Administrativo que conocen asuntos fiscales y otras que conocen de todos los demás asuntos, incluyendo aquellos relacionados con la propiedad intelectual. Las salas actualmente velan y resuelven todo lo relacionado a lo Contencioso Administrativo son la Sala Primera, Tercera y Sexta de lo Contencioso Administrativo. Lo interesante es que, si bien no se cuenta con una Sala específica para propiedad intelectual, los magistrados que forman parte de las Salas existentes han demostrado tener mejor criterio que los juzgados civiles o salas de apelaciones civiles y mercantiles, ya que de alguna u otra forma han ido empapándose



de la legislación interna e internacional en materia de propiedad intelectual. Pese a lo anterior, estas salas no ofrecen una solución al problema ya que únicamente conocen de los asuntos administrativos que son sometidos a su revisión y no de infracciones a la propiedad intelectual propiamente dichas.

#### **4.2.3. Materia penal**

En el caso de los delitos contra la propiedad intelectual, a los cuales se hizo mención anteriormente en este trabajo de tesis, la Ley de Propiedad Industrial, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y sus respectivas reformas, así como el Código Penal han tipificado qué acciones constituyen delitos contra la propiedad intelectual y ha determinado la pena que corresponde a cada una de ellas.

El estado de Guatemala, reconoce la protección de los derechos de propiedad intelectual, no existen los mecanismos ni herramientas jurídicas dentro de las instituciones estatales, encargadas de velar por la protección de estos derechos. En materia penal, el Ministerio Público juega un papel muy importante, ya que es la institución encargada de promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública y velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, por lo que, en ejercicio de dicha función, debe actuar con objetividad y con absoluto apego al principio de legalidad y a los términos que la ley establece.

Para lograr tal propósito, la ley ha facultado al Fiscal General de la Nación y jefe del Ministerio público para proponer ante el Consejo del Ministerio Público la creación de



las fiscalías que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Ministerio Público. En virtud de dicha facultad, el 23 de abril de 2001, a través del Acuerdo 1-2001, el Consejo del Ministerio Público acuerda crear la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual con competencia para perseguir penalmente los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos que se cometan en todo el territorio nacional.

La visión de esta Fiscalía es ser una institución especializada, objetiva, imparcial, eficaz y transparente y contribuir de esta forma a la consolidación del Estado de derecho. La Fiscalía, se encuentra en la ciudad capital, y su Ámbito de Competencia por razón de la materia es conocer en aquellos hechos delictivos contemplados en la Ley de Propiedad Industrial, Decreto Número 57-200 del Congreso de la República de Guatemala; Reformas a la Ley de Propiedad Industrial, Decreto Número 30-2000; Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto Número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala; Reformas a la Ley de Derecho de Autor y derechos Conexos, Decreto Número 56-2000 y lo establecido en el Capítulo VII: De los Delitos contra el derecho de autor, la Propiedad Industrial y delitos informáticos, establecidos en el Código Penal, Decreto Número 17-73, todos del Congreso de la República de Guatemala.

Por razón de Territorio, la Fiscalía de la Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual, tiene competencia conocer a nivel nacional, en todos aquellos hechos delictivos que se cometan de conformidad con lo dispuesto en la competencia por razón de la materia, siendo la única Fiscalía a nivel nacional encargada de velar y promover por la persecución penal de los delitos que atentan con la propiedad intelectual. Siendo



esto uno de los factores que demuestra la deficiencia en la persecución penal de todos aquellos delitos que detentan contra la propiedad intelectual, pues no existe otra Fiscalía distrital que pueda conocer e investigar estos actos delictivos.

En la actualidad, la creación de esta fiscalía ha contribuido a la implementación del Tratado de Libre Comercio, en conjunto con los demás Estados parte. La Fiscalía se ha comprometido con la obligación de combatir todos aquellos delitos relacionados con la piratería y falsificación de los productos provenientes de la propiedad intelectual y garantizar los derechos que de esta rama se derivan en conjunto con otras instituciones estatales.

#### **4.3. La viabilidad de la creación de un órgano jurisdiccional con competencia especial en materia de propiedad intelectual**

El Estado de Guatemala manifiesta la necesidad de tener órganos jurisdiccionales, con jueces que posean estudios profundos en propiedad intelectual, por ejemplo un grado académico como maestría en esa rama del derecho, de tal forma que puedan proponer soluciones justas a cada caso y, lo más importante, que no estén sobre cargados de procesos civiles y mercantiles, los cuales no les permiten el buen discernimiento de su juicio, al momento de impartir justicia en los procesos que se les sean asignados.

La especialización debe ir enfocada, tanto para los procesos judiciales relacionados con la materia civil como penal, para que cada órgano jurisdiccional pueda resolver de forma objetiva y responsable lo que a su rama pertenezca y no resulte que se quiera



resolver un caso penal con criterios civilistas o viceversa.

Debido a la íntima relación que la propiedad intelectual guarda con el comercio, la propuesta es que los juzgados especializados podrían entrar a conocer casos relacionados con el comercio también, de tal forma que los juzgados civiles especializados puedan conocer de casos relacionados con la actividad mercantil y la propiedad intelectual, mientras que los juzgados penales especializados juzgarían delitos que atenten directamente contra la propiedad intelectual. Incluso, estos juzgados podrían establecerse dentro de los mismos juzgados civiles y penales, respectivamente, pero habiendo designado personal específico para ventilar estos casos, personal que esté en constante capacitación y tengan conocimiento amplio y comprobable en la materia.

Es justo esta la propuesta que se debe presentar ante los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, quienes han de mostrar apoyo e interés en hacer de Guatemala un mejor país, que provea, tanto al nacional como al extranjero de armas para garantizarle la efectiva protección a sus derechos y a su patrimonio. Se podrá determinar que como implemento a esta propuesta, no necesariamente se crearía un órgano jurisdiccional, pues como ventaja para que el Estado de Guatemala no acrecentará su gasto, es que la Corte Suprema de Justicia a través de un Acuerdo diera competencia especial a un órgano jurisdiccional con competencia Civil, ya existente para que conociera en materia de propiedad intelectual, así mismo se hace necesario otorgarle como en varias ocasiones a un juzgado con competencia penal, una competencia especial para que se encargará de conocer todos aquellos procesos



judiciales en donde se hayan cometido un hecho delictivo tipificado como delito en materia de propiedad intelectual.

La creación de órganos jurisdiccionales especializados en propiedad intelectual es una necesidad latente en el sistema de justicia guatemalteco ya que con el dinamismo que presenta el comercio y la industria en Guatemala, se ve cada vez más necesarios órganos jurisdiccionales capaces de emitir juicios y resoluciones judiciales basados en una fundamentación que este dotada de experiencia y conocimiento en materia de propiedad intelectual. El funcionamiento de estos juzgados podría ser materia de otro trabajo de tesis, pero la necesidad es imperante. Y como consecuencia, la emisión del cuerpo legal que regulará el funcionamiento e integración de este tipo de juzgados.

A nivel mundial los derechos de propiedad intelectual han cobrado gran relevancia, ya que la globalización, las nuevas tecnologías y la liberación comercial, ha creado la necesidad de proteger la propiedad intelectual en todas las sociedades del mundo, por lo cual en la gran mayoría de las naciones se han incorporado a sus sistemas jurídicos dicha protección; creando sistemas jurídicos que ampara al particular, de las posibles arbitrariedades que el Estado puede cometer a través de sus órganos administrativos o de sus órganos jurisdiccionales y la actuación de terceros. Es por ello que el ordenamiento jurídico guatemalteco ha sufrido este dinamismo comercial, el cual se ve reflejado a través de los distintos medios y mecanismos enfocados a proteger y garantizar los derechos de propiedad intelectual de los guatemaltecos o extranjeros que desean realizar sus actividades comerciales en el Estado de Guatemala. Estos mecanismos han constituido un gran avance para el desarrollo económico del país.

Para que la economía de un país se desarrolle, y se logre poner en movimiento la fuerza productiva y económica de una nación es necesario crear un clima de inversión basado en certeza y seguridad jurídica, así como también se debe crear una dinámica de la ley y que se complementa con incentivos a la inversión, creando así una ecuación de valor tanto para las empresas locales como para las extranjeras. Guatemala actualmente cuenta con un conjunto de leyes y reglamentos relativos a la inversión, así como también leyes y reglamentos que garantizan la protección de la propiedad intelectual de los comerciantes nacionales y extranjeros.

Si bien es cierto se cuenta con las normas jurídicas necesarias, no se cuentan con mecanismos tales como órganos jurisdiccionales que puedan brindar un criterio jurídico especializado en materia de propiedad intelectual, pues como se mencionó a lo largo de la presente investigación la propiedad en activos tangibles es importante, para la gran mayoría de comerciantes nacionales y extranjeros pero también lo es los activos intangibles, los cuales en algunos casos son más valorados a veces que los tangibles. Y es de suma preocupación, que, al ser vulnerados estos activos intangibles, tales como los derechos de propiedad intelectual, no se cuenten con expertos que puedan proteger estos derechos. Por lo tanto, es necesario reforzar los conocimientos de los jueces actuales en materia de propiedad intelectual a través de las capacitaciones que imparte la Escuela de Estudios Judiciales de Guatemala, del Organismo judicial.

El fin de tener órganos jurisdiccionales con competencia especial en materia de propiedad intelectual, es no caer en la mezcla de derecho, hechos, y facultades discrecionales que los jueces en Materia Civil y Mercantil y Materia Penal, tienen pues



es claro que al conocer de una amplia rama del derecho, es casi imposible tener conocimiento o experiencia en propiedad intelectual, por lo cual existe una complejidad técnica al momento de emitir una sentencia enfocada a resolver procesos en esta materia.

Existe la viabilidad de la creación y puesta en funcionamiento de juzgados con competencia especial en materia de propiedad intelectual, que no necesariamente sean judicaturas nuevas, sino simplemente podrían ser órganos jurisdiccionales ya creados, que funcionan actualmente como juzgados de primera instancia civil y mercantil, a los cuales la Corte Suprema de Justicia, podría otorgarles una competencia especial para que solo conozcan solamente conflictos en materia de propiedad intelectual.

#### **4.4. Situación a nivel internacional en relación a los juzgados de la propiedad intelectual**

Los países anteriores han venido a sentar un precedente para que otros puedan determinar la importancia y necesidad que existe de contar con órganos jurisdiccionales especializados, por lo que actualmente otros países están estudiando la posibilidad de implementarlos, dentro de los cuales podemos encontrar:

- Costa Rica: existen varias propuestas al respecto, pero aún no se ha tomado una decisión en concreto.
- Ecuador: En este país fue promulgado el 3 de marzo de 2009, y entro en vigencia el

9 de marzo de 2009, el Código Orgánico de La Función Judicial, el cual establece reformas a la Ley de Propiedad Intelectual (Codificación N° 2006-013) respecto de la competencia de los jueces. Ya que en la disposición Reformativa N° 5 reforma el Artículo 294 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que serán competentes para el conocimiento de las controversias sobre esta materia, en primera instancia, las juezas y jueces de lo contencioso administrativo del domicilio del demandado, y en segunda instancia, la sala especializada en dicha materia de la corte provincial respectiva. Además, señala que los recursos de casación en esta materia serán conocidos por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia.

- India: Están buscando implementar un juzgado dedicado exclusivamente a asuntos relacionados con patentes, es decir, una corte de patentes.
- Taiwán: Ellos ya cuentan con divisiones especializadas dentro de tribunales establecidos, pero existe una iniciativa de ley que propone la creación de tribunales independientes, las cuales tienen como fundamento la necesidad imperante de jueces especializados en la materia.
- Vietnam: Ha solicitado asesoría de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual para establecer cortes especializadas en la materia.

El Comité de Propiedad Intelectual y Entretenimiento de la Asociación Internacional de

Abogados realizó una investigación para determinar el nivel de observancia de la propiedad intelectual en diversos Estados y proponer soluciones a cada situación. Para esto, se entrevistó a abogados especializados en propiedad intelectual en 85 países, obteniendo argumentos, tanto en contra como a favor de los tribunales especializados. La mayoría de los encuestados establecieron que observan en los jueces, falta de experiencia en propiedad intelectual, lo cual constituye un problema al momento de exigir un cumplimiento exacto de la propiedad intelectual. Derivado de esto, la Asociación Internacional de Abogados determinó que la mejor solución para esta falta de observancia de la propiedad intelectual es la creación de Cortes especializadas en propiedad intelectual o de divisiones dentro de las cortes civiles existentes, pero siempre la solución va encaminada a contar con profesionales especializados que ofrezcan al usuario soluciones coherentes, justas y apegadas a la ley.

Como factor importante, la Asociación Internacional de Abogados estableció que la solución no es crear gran número de cortes especializadas, sino que lo recomendable es de una a tres cortes especializadas. En cuanto al procedimiento, los estudios determinaron que los procedimientos aplicados en un país no necesariamente son recomendables para los demás, ya que esto debe adecuarse a las costumbres, las prácticas y las posibilidades económicas de cada localidad.

#### **4.5. Situación actual en Guatemala**

En Guatemala, la Cámara de Comercio Guatemalteco Americana (AMCHAM) asegura que, a pesar de los avances internacionales, la defensa de la propiedad intelectual



continúa siendo el talón de Aquiles en el país, por lo cual han solicitado enumeradas veces a la Corte Suprema de Justicia, la creación de un juzgado específico para abordar el tema. La entidad en referencia, se ha manifestado acerca de la importancia de cumplir y hacer cumplir la normativa en materia de propiedad intelectual, por los efectos tan negativos que tiene en la atracción de inversión y en el descenso de los ingresos tributarios.

Sin embargo, no se han impulsado medidas contundentes que eviten este flagelo. Una parte de ello viene de la falta de aplicación de la justicia e, incluso, refiere que hay casos que tienen años sin ser resueltos, por lo que se ve reflejado la necesidad de la creación de un juzgado con competencia especial. Una de sus propuestas establece que no se necesita de más recursos, pueden funcionar en los juzgados instalados ya, sólo que verían este tipo de casos y tendrían una especialización, que AMCHAM podría brindarles, pues, según la directiva empresarial, muchos abogados optan por buscar soluciones en la vía administrativa, a causa de lo lento que se vuelve el resolver un caso de propiedad intelectual.

A la fecha, de que desde el 2006, ha estado trabajando por influenciar la Corte Suprema de Justicia con el propósito de hacer notar la pobre impartición de justicia y el desconocimiento del tema por parte de los juzgadores. Con este propósito, AMCHAM ha establecido un Comité de Propiedad Intelectual, el cual está integrado por abogados especializados y con años de experiencia en la materia, quienes se han organizado para capacitar a los jueces de todos los ramos y así como a magistrados, en asuntos de propiedad intelectual. De hecho, estas capacitaciones ya se están impartiendo, pues el



Organismo Judicial junto con AMCHAM, en el año 2006, suscribieron una carta de entendimiento enfocada a la capacitación y asistencia técnica en materia de propiedad intelectual. Sin embargo, pese a los esfuerzos realizados, aún no se ha logrado el objetivo de formar juzgados especializados en Propiedad Intelectual, debido a la saturación de trabajo en cada juzgado.

Lo que se persigue con estas capacitaciones es que los jueces conozcan todas las causas que pueden dar origen a un proceso judicial relacionado con la propiedad intelectual para que las soluciones a estos casos puedan ser tomadas con criterio, ya que la propiedad intelectual, a pesar de tener su asidero en la legislación, también engloba otros aspectos como el mercadeo, la administración de empresas, y muchas veces simple sentido común, tal es el caso, por ejemplo, de la fijación de una medida precautoria y su levantamiento; en capítulos anteriores se trató este asunto y se determinó que, por su naturaleza, una vez fijada una medida precautoria relacionada con la propiedad intelectual, es prácticamente imposible, en cuanto a las que persiguen el cese de la infracción, que sean levantada, por este motivo es que es necesario contar con profesionales con criterio cimentado y experiencia, que tengan la capacidad para discernir las pretensiones del actor y apreciar el caso desde otros puntos de vista, de tal forma que la resolución adoptada pueda brindar a las partes certeza jurídica y confianza en el sistema judicial.

El problema que ahora se ha enfrentado es la constante rotación de los jueces, lo cual complica el seguimiento que pueda dársele a estas capacitaciones, por lo que los integrantes del Comité de Propiedad Intelectual de la acción han propuesto



implementar dichas capacitaciones como parte del pensum la escuela judicial, de tal forma que, al asignar un juez a un juzgado especializado en propiedad intelectual, éste reciba la capacitación necesaria. Hay que tomar en cuenta también que debe capacitarse no sólo al juez sino a todo el personal de cada juzgado especializado, ya que ellos también están en constante contacto con los expedientes y los interesados en los mismos.

A pesar de los obstáculos, a la fecha que se ha capacitado a 300 jueces en el Departamento de Guatemala, Zacapa y Quetzaltenango; sin embargo, muchos de ellos aún no han llegado a conocer casos relacionados con la Propiedad Intelectual. El objetivo de AMCHAM es lograr el establecimiento de un juzgado para capacitar a determinado grupo de profesionales específicos y no desperdiciar el trabajo ya realizado. Hace cinco años, mismos firmó un convenio de cooperación con la Corte Suprema de Justicia y la propuesta es incluir un curso de propiedad intelectual dentro del pensum de la escuela de estudios de la carrera judicial.

No obstante, lo anterior, es importante resaltar que la ardua labor de lo que ha tenido frutos que han contribuido a dotar al sistema de mayor certeza jurídica. En años anteriores, así se impulsó la creación de la Fiscalía de Delitos Contra la Propiedad Intelectual y realizó todas las gestiones necesarias ante el Ministerio Público para contar con dicha fiscalía, la cual funciona actualmente y de la cual se hará referencia más adelante. Por otro lado, según información obtenida de varios son los esfuerzos están dando resultados positivos, llegando a conocimiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia quienes se han mostrado muy interesados en apoyar la

propuesta de AMCHAM y considerar la posibilidad de crear un juzgado especializado.

El Artículo 181 de la Ley de Propiedad Industrial establece lo siguiente: Los juzgados de ramo civil son competentes para conocer de las acciones civiles o mercantiles promovidas de conformidad con lo establecido en esta ley, salvo que se establezcan y organicen juzgados con competencia especial para conocer de tales materias. Si se analiza el espíritu de esta norma, se puede observar que el legislador contempló la complejidad de esta rama del derecho y la necesidad de contar con conocimientos especializados, por lo que previo que en su momento sería necesaria la creación de juzgados con competencia especial, lo mismo sucede con el derecho de la propiedad intelectual enfocado a derechos de autor y derechos conexos.

#### **4.6. Situación internacional de la propiedad intelectual**

A lo largo del presente trabajo de tesis se han determinado cuáles son los derechos de propiedad intelectual y las facultades que confieren a su titular, los mecanismos legales para hacerlos valer, así como las posibles violaciones que pudieran sufrir los mismos, como resultado se ha determinado la importancia que estos derechos implican para los comerciantes y, por lo tanto, para la economía de un país, por lo que se hace imperativa la necesidad de obtener todas las armas que contribuyan a crear un ambiente de seguridad y certeza jurídica y, como consecuencia, fomentar la inversión nacional y extranjera.

De conformidad con el Artículo 119, literal k, de la Constitución Política de la República



de Guatemala, es obligación del Estado proteger la formación del capital, el ahorro y la inversión, y en la literal n del Artículo citado se establece como otra obligación del Estado la creación de condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros. De acuerdo a lo anterior, el Estado necesita fomentar y promover la inversión extranjera con el objeto de tener una fuente de transferencia tecnológica, generación de empleo, crecimiento de la economía del país y el desarrollo en todos los sectores productivos y, como resultado, el fortalecimiento de la inversión nacional y extranjera.

Se debe tomar en cuenta que en cuanto a inversión se refiere, la legislación guatemalteca se ha caracterizado por contar con normas dispersas que garantizan el tratamiento como iguales entre los inversionistas nacionales y extranjeros, con el objetivo de crear un régimen más favorable para atraer capitales extranjeros que colaboren con cumplir todos esos fines de crecimiento económico para nuestro país.

El tratadista Umaña Salcedo Oscar Guillermo, cita algunas teorías del célebre economista Adam Smith, al referir que “el crecimiento económico de un país se da en la medida en que todos los individuos en él interesados, obtengan con su trabajo, el producto suficiente para su subsistencia y el mantenimiento de sus necesidades familiares. Según Smith, algunas medidas para promover el desarrollo económico de un país son:

- Capacitación al capital humano.



- Aprovechamiento de recursos naturales.
- Conocimiento tecnológico.
- Fomento de una cultura de ahorro.
- Fomento a inversión nacional y extranjera.
- Educación para todos los habitantes.
- Promover el respeto a los derechos de propiedad.
- Garantizar la libertad de comercio e industria.
- Crear un marco regulatorio que transmita la idea de seguridad y certeza jurídica.
- Evitar la exigencia de tributación excesiva.<sup>54</sup>

Para que una economía sea sólida, es necesario que los gobiernos tomen diversas medidas, tales como crear marcos regulatorios claros y aplicarlos de manera uniforme mediante mecanismos de supervisión, lo cual no necesariamente debe traducirse en obstáculos jurídicos y reglamentos innecesarios cuya aplicación resulte ineficaz

---

<sup>54</sup> Umaña Salcedo, Oscar Guillermo. **Historia del derecho de propiedad industrial.** Pág. 272.



posteriormente. Mejorar el entorno legal contribuye al progreso, siempre que se establezcan mecanismos de protección adecuados para los inversionistas, ya que el sentido común indica que al pensar invertir cierta cantidad en establecer un negocio determinado esta inversión se hará después de haber realizado un estudio del mercado hacia el cual se está enfocado y las garantías que se ofrecen para que esa inversión esté legalmente protegida y segura, es por esto que día a día se puede observar que empresas transnacionales constituyen sucursales en diversos país con el objeto de expandir el alcance de su negocio y producir ganancias mayores.

#### **4.7. La protección de derechos de propiedad intelectual en Guatemala**

El propósito del legislador al contemplar la posibilidad de iniciar una acción legal en esta materia fue dotar al interesado de mecanismos para buscar la reparación o el cese de la transgresión o violación ya causada, o prevenir los efectos de aquella que está por causarse.

Las acciones de este tipo pueden ser civiles y penales, atendiendo a lo que se desee lograr, así como del tipo de infracción que se haya cometido. En otras palabras, el titular de un derecho de propiedad intelectual que desee remediar una violación a su derecho puede promover una acción civil, mediante la cual puede obtener reparación del daño causado, obtener el pago de una indemnización por el daño sufrido, obligar al infractor a que cese la actividad que lo perjudica o impedir que la infracción llegue a cometerse y surta sus efectos perjudiciales, pero si la infracción consiste en un delito debidamente tipificado como tal y el agraviado busca la imposición de una pena al infractor, entonces



se está frente a una acción de tipo penal.

En este sentido, las acciones de tipo civil en caso de infracción o incluso de amenaza de infracción a los derechos de propiedad intelectual, deben ventilarse ante los tribunales de la república, específicamente ante los Juzgados del Ramo Civil, las cuales se llevan a cabo utilizando procesos regulados en nuestra legislación procesal, nos referimos al Decreto Ley número 107, Código Procesal Civil y Mercantil.

Esto se encuentra establecido en los Artículos 181 y 182 del Decreto número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial; y, en el Artículo 133 del Decreto Número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, los cuales establecen que los juzgados del ramo civil son los competentes para conocer de las acciones civiles o mercantiles promovidas de conformidad con lo establecido en dicha ley, y que dichas acciones serán tramitadas a través del procedimiento de conocimiento establecido en el Libro Segundo, Título II, Capítulos I y II del Decreto Ley número 107, Código Procesal Civil y Mercantil, , siendo en el Juicio Oral.

Ahora bien, la acción civil puede iniciarse por varios motivos: por violaciones a los derechos de propiedad industrial, por actos de competencia desleal o bien por violaciones a los derechos de autor y derechos conexos siempre que la infracción no constituya delito.

En cuanto a las acciones civiles derivadas de infracciones a los derechos de propiedad

industrial y actos de competencia desleal, del Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial, establece diversas acciones que pueden entablarse, dentro de las cuales se pueden hacer mención:

- **Acción civil por infracción**

Esta se encuentra regulada en el Artículo 196 del mencionado cuerpo legal, el cual establece que el titular de un derecho protegido en virtud de esta ley, podrá entablar acción judicial contra cualquier persona que infringiere su derecho o que ejecute actos que manifiesten la inminencia de una infracción, para que se mantengan y respeten dichos derechos y para que se le restituya en el pleno ejercicio y goce de los mismos.

Ente los cuales se pueden citar:

- a) Hacer cesar judicialmente el uso, la aplicación o la colocación de la marca o un signo distintivo idéntico o semejante, por parte de un tercero no autorizado, para identificar productos iguales o semejantes a aquellos para los cuales se ha registrado la marca, o para productos o servicios diferentes cuando pudieran causar confusión y también sobre productos y/o servicios que se relacionan con los productos y/o servicios para los cuales se ha registrado o usado la marca, o sobre envases, envolturas, empaques, embalajes o condicionamientos de tales productos, cuando esto pudiere provocar confusión o un riesgo de asociación de la marca con ese tercero o implicare un aprovechamiento de la notoriedad de la marca o el debilitamiento de su fuerza distintiva, cualquiera que sea la manera o medio por el cual se hubiese hecho



conocido el signo;

- b) Que las autoridades competentes prohíban o suspendan la importación o internación de productos que estén comprendidos en las situaciones previstas en la literal b) que antecede;
- c) El resarcimiento de los daños y perjuicios que se le hubieren causado por el empleo, uso, aplicación, colocación, importación o internación indebidos;
- d) Denunciar los delitos cometidos en perjuicio de sus derechos y acusar criminalmente a los responsables;
- e) Solicitar y obtener las providencias cautelares previstas en esta ley, en los casos mencionados en los literales b) y c) de este párrafo y, también, contra quienes: i. Supriman o modifiquen la marca con fines comerciales después de que la misma se hubiese aplicado o colocado legítimamente en los productos; ii. Sin autorización del titular fabriquen etiquetas, envases, envolturas, embalajes u otros materiales análogos que reproduzcan o contengan la marca; iii. Rellenen o vuelvan a usar con fines comerciales envases, envolturas o embalajes que lleven la marca con el propósito de dar la apariencia que contienen el producto original; y iv. Cometan o intenten cometer actos de competencia desleal en contra suya,
- f) Demandar la intervención de las autoridades competentes, a fin de que se protejan y respeten sus derechos como titular de signos distintivos y también para evitar una



posible infracción y los daños económicos o comerciales derivados de una infracción o del debilitamiento de la fuerza distintiva o del valor comercial de sus marcas, o de un aprovechamiento injusto del prestigio de la marca o de su titular; y,

g) Demandar de la autoridad judicial competente la cancelación y posterior reivindicación del registro de un nombre de dominio obtenido de mala fe, cuando constituya la reproducción o imitación de un signo notoriamente conocido, cuyo uso es susceptible de causar confusión o un riesgo de asociación o debilite o afecte su fuerza distintiva.

- **Acción civil de reivindicación del derecho**

Se encuentra regulada en el Artículo 197 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala y procede en aquellos casos en los que una patente o un registro se hubiese solicitado u obtenido por quien no tenía derecho a ello, en perjuicio de otra a quién sí le correspondería el derecho.

- **Acción Civil de infracción durante la tramitación**

Esta acción se encuentra x regulada en el Artículo 198 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala y procede en aquellos casos en los que un tercero no autorizado haya usado o explotado una invención, un modelo de utilidad o diseño industrial sin la autorización del titular, durante el procedimiento de obtención de la patente respectiva. El que ejerce esta

acción busca obtener el cese del acto infractor, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la infracción.

- **Acción civil de nulidad**

Esta acción se encuentra regulada en el Artículo 201 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, y éste a su vez nos remite a los Artículos 67 y 139 para determinar la procedencia de esta acción.

La acción de nulidad puede darse por haber obtenido un registro por mala fe o por que el registro se obtuvo en violación de ley, de acuerdo a las razones intrínsecas que nuestra ley determina, para que un signo distintivo no pueda ser utilizado como marca, es decir, esta acción procede cuando el registro de un signo distintivo se otorgó en violación a lo preceptuado por el Artículo 20 de la Ley de Propiedad Industrial, el cual establece lo siguiente: Artículo 20. Marcas inadmisibles por razones intrínsecas. No podrá ser registrado como marca, ni como elemento de la misma, un signo que esté comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que no tenga suficiente aptitud distintiva con respecto al producto o al servicio al cual se aplique;
- b) Que consista en la forma usual o corriente del producto o del envase al cual se aplique o en una forma necesaria o impuesta por la naturaleza del producto o del servicio de que se trate;



- c) Que consista en una forma que dé una ventaja funcional o técnica al producto o al servicio al cual se aplique;
- d) Que consista exclusivamente en un signo o una indicación que, en el lenguaje corriente, técnico o científico, o en los usos comerciales del país, sea una designación común o usual del producto o del servicio de que se trate;
- e) Que consista exclusivamente en un signo, una indicación o un adjetivo que pueda servir en el comercio para calificar o describir alguna característica del producto o del servicio de que se trate, su traducción a otro idioma, su variación ortográfica o la construcción artificial de palabras no registrables;
- f) Que consista en un simple color aisladamente considerado;
- g) Que consista en una letra o un dígito aisladamente considerado, salvo que se presente en una forma especial y distintiva; En este caso, la acción corresponde a la Procuraduría General de la Nación, cuando afecte intereses del Estado o por cualquiera que se considere afectado.

- **Acción civil de anulabilidad**

(Artículo 67 de la Ley de Propiedad Industrial) Esta acción procede cuando el registro de una marca se otorgó en violación de lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad



Industrial, el cual establece lo siguiente: "Artículo 21. Marcas inadmisibles por derechos de terceros. No podrá ser registrado como marca, ni como elemento de la misma, un signo cuando ello afecte algún derecho de tercero. En vía puramente enunciativa, se mencionan los siguientes casos:

- a) Si el signo es idéntico o similar a una marca o una expresión de publicidad comercial registrada o solicitada con anterioridad por un tercero, para los mismos o similares productos o servicios, o para productos o servicios diferentes cuando pudieran causar confusión o crear un riesgo de asociación con esa marca o expresión de publicidad comercial;
- b) Si el signo puede causar confusión por ser idéntico o similar a un nombre comercial o un emblema usado en el país por un tercero desde una fecha anterior, en una empresa o establecimiento que negocie normalmente con mercancías o preste servicios iguales o similares a los que se pretende identificar con la marca, o que pueda debilitar o afectar su distintividad;
- c) Si el signo constituye una reproducción, imitación, traducción o transcripción, total o parcial, de una marca notoria de un tercero, aunque no esté registrada en el país, cualesquiera que sean los productos o servicios a los cuales el signo se aplique, si su uso y registro fuese susceptible de causar confusión o un riesgo de asociación con ese tercero, o un aprovechamiento injusto de la notoriedad del signo, o que debilite o afecte su fuerza distintiva;



d) Si el signo afecta el derecho de la personalidad de un tercero, en especial tratándose del nombre, firma, título, hipocorístico, seudónimo, imagen o retrato de una persona distinta de la que solicita el registro, salvo que se acredite la autorización de esa persona o, si hubiese fallecido, el de quienes hayan sido declarados legalmente sus herederos;(...)". En este caso, la acción corresponde a aquel que considera que su derecho está siendo violado por alguna de estas situaciones.

- **Acción civil por actos de competencia desleal**

Esta acción, contemplada en el Artículo 204 del Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial, es aquella acción que se ejercita para solicitar a la autoridad competente, que determine la existencia y el carácter ilícito de un acto que se presume de competencia desleal. Esta acción puede ser ejercitada por la persona que es afectada directamente o bien por una asociación u organización que representa un sector del comercio cuyos intereses se vean afectados, ya que, de conformidad con la Ley en cuestión, el demandante únicamente debe probar la existencia de un acto de competencia desleal por parte del demandado.

En cuanto a las acciones civiles derivadas de infracciones a los derechos de autor y derechos conexos, la Ley de la materia en el Artículo 134 bis establece que las acciones que se entablen para la defensa de estos derechos deben ir orientadas a solicitar que la autoridad competente resuelva de la siguiente manera:

- Ordenar que las mercancías infractoras sean, sin indemnización alguna, apartadas



del comercio de forma que se evite causar daños al titular del derecho, o que sean destruidas como objetos de ilícito comercio. Cuando se trate de prendas de vestir de las que pueda eliminarse el elemento violatorio, el Juez podrá ordenar una vez haya sido retirado éste y si lo estima conveniente, que sean entregadas gratuitamente a entidades no lucrativas, privadas o públicas para que puedan utilizarlas exclusivamente en obras o actividades de beneficencia social, debiendo quedar constancia escrita de la entrega;

- Disponer que los materiales e instrumentos que se hayan utilizado predominantemente en la producción de las mercancías infractoras, sean apartados del comercio y, cuando así se estime conveniente, que sean entregadas gratuitamente por el Juez a entidades no lucrativas, privadas o públicas, para que puedan utilizarlas exclusivamente en obras o actividades de beneficencia social, sin indemnización alguna para su propietario, debiendo quedar constancia escrita de la entrega;
- Prohibir que las mercancías infractoras ingresen al comercio;
- Disponer que cesen los actos infractores y que se tomen las medidas necesarias para impedir sus consecuencias y para evitar su repetición, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios.

Por otro lado, el Ministerio Público tiene la facultad de iniciar una acción penal cuando



la infracción que se reclama, resulte estar tipificada como un delito debidamente tipificado por ley, ya que de conformidad con el Artículo 206 del Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial, y el Artículo 127 del Decreto Número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, es a esta autoridad a la que corresponde el ejercicio de la acción penal en contra de los responsables de la comisión de un delito relacionado con la propiedad industrial y los derechos de autor y derechos conexos, respectivamente. Los delitos a los que se refieren ambas leyes los encontramos tipificados en el Código Penal en los Artículos del 274 al 275 bis, dentro de los cuales están la violación a derechos de autor y derechos conexos; destrucción de registros informáticos; alteración de programas; reproducción de instrucciones o programas de computación; creación de registros prohibidos; manipulación de información; uso de información; programas destructivos; violación a los derechos de propiedad industrial; alteración fraudulenta.

Adicionalmente a las dos acciones anteriores, tanto previo a iniciarlas como al momento de iniciarlas, puede ejercerse una acción accesorias de tipo cautelar o precautoria, la cual tiene por objeto evitar que continúe la infracción o violación a un derecho de propiedad intelectual, por ejemplo, evitar que productos o mercancías falsificadas ingresen a un mercado determinado.

Respecto de estas medidas cautelares, se puede tener el caso de un producto en el que se esté usando ilegítimamente un signo distintivo, y que se encuentre colocado en el mercado para ser adquirido por los consumidores; en virtud de los establecido en el



Artículo 187 literal a) el titular del derecho de propiedad intelectual puede solicitar ante juez competente que para garantizar la protección de su derecho, se ordene la cesación inmediata del uso, aplicación, colocación y comercialización de los productos infractores y de los actos desleales. El Decreto Ley número 107, Código Procesal Civil y Mercantil, en los Artículos 516 al 537 regula todo lo relativo a las providencias cautelares de manera general, y dicha ley resulta por mandato, suplir a nuestras leyes de propiedad intelectual, sin embargo, tanto la Ley de Propiedad Industrial como la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, tomando en cuenta la especialidad de la materia, incorporan providencias cautelares especialísimas y específicas para la materia de estudio, las cuales tienen relación con el carácter propio de cada tipo derecho y cada tipo de violación o infracción.

Las providencias cautelares que el Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial establece en el Artículo 187, y son:

- a) La cesación inmediata del uso, aplicación, colocación y comercialización de los productos infractores y de los actos desleales;
- b) El comiso de los productos infractores, incluyendo los envases, empaques, embalajes, etiquetas, material impreso o de publicidad, maquinaria y otros materiales resultantes de la infracción o usados para cometerla y de los medios que sirvieran predominantemente para realizar la infracción;



- c) La prohibición de la importación de los productos, materiales o medios referidos en la literal anterior;
- d) La confiscación y traslado a los depósitos judiciales de los productos, materiales o medios referidos en la literal b);
- e) Las medidas necesarias para evitar la continuación o la repetición de la infracción o de los actos de competencia desleal, incluyendo la destrucción de los productos, materiales o medios referidos en la literal b) cuando los mismos causen un daño o constituyan un riesgo que atente contra la salud o la vida humana, animal o vegetal, o contra el medio ambiente;
- f) La anotación de la demanda sobre la inscripción cuya nulidad o anulación se pretende; y
- g) La suspensión de los registros o licencias sanitarias o de otra naturaleza, que resulten necesarios para la internación, distribución, venta o comercialización de los productos infractores.

Al mismo respecto, el Decreto Número del Congreso de la República 33-98, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos establece en el Artículo 133 Bis como medidas cautelares que protegen estos derechos e impiden continuar con la infracción reclamada, las siguientes:



- a) La cesación inmediata de la violación que se alegue por parte del titular del derecho;
- b) El comiso de los productos infractores, incluyendo los envases, empaques, embalajes, etiquetas, material impreso o de publicidad, equipos, maquinaria y otros materiales resultantes de la infracción o usados para cometerla y de los medios que sirvieran para realizar la infracción;
- c) La prohibición de la importación de los productos, materiales o medios referidos en el inciso anterior;
- d) La confiscación y traslado a los depósitos judiciales de los productos, materiales o medios referidos en el inciso b);
- e) Las medidas necesarias para evitar la continuación o la repetición de la infracción, incluyendo la destrucción de los productos, materiales, equipos o medios referidos en el inciso b) cuando los mismos causen un daño o constituyen un riesgo que atente con la salud o la vida humana, animal o vegetal, o contra el medio ambiente; y
- f) La suspensión o cancelación de los registros o licencias sanitarias o de otra naturaleza, que resulten necesarios para la internación, distribución, venta o comercialización de los productos infractores.

La ley señala tres momentos en los cuales puede solicitarse la fijación de una medida cautelar, ya sea previo al planteamiento de la demanda, con la demanda, o posterior a



la demanda, y solo será necesaria la prestación de una garantía en el primer supuesto, es decir, previo al planteamiento de la demanda.

La solicitud de una medida cautelar de este tipo va enfocada a la protección del derecho del actor, y su naturaleza es proteger el derecho que el actor reclama en tanto no se resuelva en definitiva el proceso principal. Ahora bien, la pretensión sobre la cual gira una acción en materia de propiedad intelectual puede ser de dos tipos, atendiendo a los resultados que el actor desea obtener:

- Pretensión indemnizatoria: Es aquella que busca un resarcimiento económico por un daño causado. Existe un interés pecuniario cierto y determinado o determinable, y lo que se busca al momento de plantear la demanda es obtener una indemnización en virtud de haber sufrido un daño.
- Pretensión restauradora: Busca que se declare, constituya o modifique un derecho que ha sido violentado. En otras palabras, se busca la restitución de un derecho que me ha sido vedado o entorpecido, y que como consecuencia de ese entorpecimiento se cause un menoscabo al actor.

La diferencia sustancial entre ambos tipos de pretensiones es que en este caso no se puede cuantificar el menoscabo causado, y la única forma de recuperar el derecho que se reclama es mediante la cesación del acto perjudicial.

En materia de competencia desleal, según el Artículo 365 del Decreto Número 2-70 del



Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala establece:

La resolución que declare la existencia de actos de competencia desleal, dispondrá la suspensión de dichos actos, las medidas necesarias para impedir sus consecuencias y para evitar su repetición y el resarcimiento de daños y perjuicios cuando sea procedente. Y es en virtud de lo anterior que se puede deducir que se puede ejercitar, tanto una pretensión indemnizatoria como restauradora, indemnizatoria en el sentido que se refiere al resarcimiento de daños y perjuicios, y restauradora en el sentido que se refiere a la suspensión de los actos de competencia desleal.

En el caso de la pretensión restauradora mencionada anteriormente, se busca la restitución de un derecho violentado, el Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala en el Artículo 367 y el Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial en el Artículo 186 faculta para solicitar al juez la fijación de medidas cautelares que busquen la cesación de ese acto que me perjudica en el libre ejercicio del derecho reclamado.

Mientras que en el caso que se esté ejercitando una pretensión indemnizatoria, el actor deberá recurrir al embargo, anotación de demanda, la intervención de la empresa, y otros más regulados específicamente en el Decreto Ley número 107, Código Procesal Civil y Mercantil.

A este respecto, el Artículo 533 del Decreto Ley número 107, Código Procesal Civil y Mercantil establece: "cuando proceda una medida cautelar, salvo lo dispuesto en el



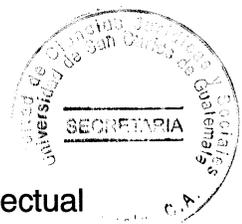
Artículo 534 para el arraigo, el demandado tiene derecho a constituir garantía suficiente a criterio del juez, que cubra la demanda, intereses y costas para evitar la medida precautoria para obtener su inmediato levantamiento.

#### **4.8. Ventajas o beneficios de la creación de tribunales especializados en propiedad intelectual**

Las cortes especializadas o los jueces especializados tienden a reducir los plazos en general, sobre todo el tiempo que toma llevar a cabo una audiencia, lo cual tiene como consecuencia reducir los costos dentro del proceso. Lo más importante, es que cada controversia es resuelta por profesionales con conocimientos de la materia, conocimiento que da como resultado resoluciones apegadas a las leyes; cada fallo conlleva un análisis profundo del caso. Esto contribuye a la creación de jurisprudencia en materia de propiedad intelectual, de lo cual carecemos, y esto, a su vez, hace más eficiente al proceso.

#### **4.9. Ventajas o beneficios**

La especialización permite a los jueces tener más tiempo disponible y mantenerse al día con los nuevos temas relacionados a la propiedad intelectual y nueva legislación para poder impartir justicia de forma responsable, y sobre todo apegados a las leyes aplicables a la materia. La especialización de los jueces incentiva la especialización de los abogados también de tal forma que la calidad de cada proceso sube de nivel. Motiva a los comerciantes a darle a su propiedad intelectual el valor que ésta merece.



Promover la familiarización con la legislación en materia de propiedad intelectual conlleva la toma de decisión en forma pronta y acertada. La creación de cortes especializadas reduce la carga de trabajo que actualmente tienen los tribunales de la jurisdicción ordinaria, para que estos otros también puedan enfocarse en otros casos.

La creación de cortes especializadas contribuye a que se desarrollen procedimientos especiales de investigación. Contar con cortes especiales abre la puerta para que nuevos procedimientos sean adoptados, por ejemplo, en razón al diligenciamiento de medios científicos de prueba. Puede contribuir, incluso, a la creación de procesos de apelación específico y no tan engorroso. Se otorgan medidas cautelares cuando éstas son realmente necesarias, y siempre que se cumplan los supuestos establecidos por la ley. Por último, pero no menos importante, la creación de cortes especializadas transmite la idea de la importancia que la sociedad de un Estado da a los derechos de propiedad intelectual y, por lo tanto, transmitir seguridad y certeza jurídica a los inversionistas extranjeros.

La propiedad intelectual es la parte del ordenamiento jurídico que define las creaciones humanas protegidas en el campo literario y artístico, así como en el campo de la industria y el comercio; la protección que se reconoce a cada una de ellas; los requisitos que permiten acceder a esa protección; y las condiciones que determinan su ejercicio y su tutela. El desarrollo de la economía de un país requiere de un marco jurídico que garantice al inversionista nacional y extranjero la protección de sus activos, tangibles e intangibles, por lo que la adecuada protección de la propiedad en general constituye un elemento de generación y promoción de capitales.



Para muchos empresarios, el capital intelectual es más valioso que el capital físico, convirtiéndose en clave de su dominio del mercado y su rentabilidad, por lo que se hace necesario contar con normas sustantivas y medios adecuados y eficaces para obtener, ejercer y hacer valer sus derechos para crear un ambiente de seguridad y certeza jurídica frente a cualquier inversión. Guatemala ha suscrito una diversidad de tratados internacionales, los cuales quedan sin razón alguna si no contamos con las garantías suficientes, pero sobre todo si no existen expertos que orienten al comerciante y que ofrezcan seguridad a la protección de sus derechos. Es por esto que es necesaria la creación de juzgados con competencia específica en materia de propiedad intelectual, los cuales deberán estar integrados por personas capacitadas y con experiencia comprobada, de tal forma que se garantice la observancia de estos derechos.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En la actualidad, los derechos de propiedad intelectual han cobrado gran relevancia, lo cual ha llevado a que se incorporen al sistema jurídico guatemalteco, diversos medios enfocados a proteger y garantizar los derechos de propiedad intelectual, lo cual constituye un gran avance para el país; la economía de una nación descansa sobre las bases de los derechos de propiedad intelectual; a partir de ésta, se logra poner en movimiento la fuerza productiva y económica del Estado. Esta falta de confianza en el sistema judicial, lleva a los profesionales especialistas en propiedad intelectual a optar por solucionar las controversias mediante métodos alternos, y a transar los conflictos por temor a que no sean resueltos conforme a derecho o en un tiempo prudencial, dejando muchas veces que el infractor obtenga el resultado que esperaba, sin que puedan formarse un precedente. Muchos empresarios extranjeros han dejado de invertir grandes sumas de dinero en Guatemala, debido a la carencia de protección adecuada para su propiedad intelectual.

La necesidad de jueces y personal especializado en propiedad intelectual es evidente para diversos sectores de la población. Muchos profesionales del derecho aseguran que es uno de los tantos avances necesarios para crear un ambiente de seguridad y certeza jurídica para la protección de los derechos de propiedad intelectual. Son muchos los profesionales del derecho que actualmente se dedican a la rama de la propiedad intelectual, el sistema judicial guatemalteco cuenta con una deficiencia: pocos jueces y auxiliares de jueces que efectivamente estén capacitados en materia de propiedad intelectual, pocos jueces y auxiliares de jueces, que estén conscientes de la



importancia, del costo y de la importante inversión que conlleva poner a trabajar la creatividad, lo cual lleva a generar falta de confianza en el sistema judicial en cuanto a dicha particular rama del derecho. Esta especialización que se propone, ayuda a que los profesionales del derecho que asesoran a las partes en un caso de esta materia, circunscriban su labor a asesorar a las partes y a poner a disposición del juez, los elementos que prueban los hechos que fundamentan su pretensión, y el juez podrá apreciar.

La Corte Suprema de Justicia debe implementar, la creación de juzgados, específicamente con competencia en propiedad intelectual, así como capacitar al personal en temas relacionados con materia de propiedad industrial y derechos de autor, así como impulsando diplomados en el extranjero, para enriquecer la cultura legal y poderlos impartir a los profesionales en esta rama.

El Ministerio Público, a través de la Unidad de Capacitación (UNICAP), le corresponde intercambiar criterios con los juzgados con competencia específica en materia de propiedad intelectual, implementando programas que fomenten la importancia para el comercio y la economía de la República de Guatemala. Así mismo, que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, incluya en su pensum de estudios, cursos acerca del origen de las marcas y su impacto registral en el derecho de propiedad intelectual, para acrecentar la capacidad de los abogados mercantilistas; a fin de que puedan solucionar los problemas legales que atañen a esta empresa.



## BIBLIOGRAFÍA

- AMOR FERNÁNDEZ, Antonio. **La propiedad industrial en el derecho internacional.** Tercera ed., Barcelona, España: Ed. Ediciones Nauta, S. A.; 1965.
- ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. **La propiedad industrial y sus diversas facetas.** Séptima ed., Caracas, Venezuela: Ed. Maracaibo. 1999.
- ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. **El derecho de autor y los derechos conexos en el marco de la propiedad intelectual. El desafío de las nuevas tecnologías.** Segunda, ed., Ecuador Quito: Ed. Guayaquil. 1995.
- ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. **Propiedad intelectual, implicaciones culturales, sociales y su importancia económica.** Sexta ed., Caracas, Venezuela: Ed. Aragua. 1993.
- ARACANA ZORRAQUIN, Ernesto. **El agotamiento de los derechos de la marca y las importaciones paralelas.** Onceava ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1999.
- BARRERA GRAF, Jorge. **Estudios de derecho mercantil.** Tercera ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 1989.
- BAYLÓS CORROZA, Humberto. **Tratados de derecho industrial, propiedad intelectual, derecho de la competencia económica, disciplina de la competencia desleal.** Octava ed., Barcelona, España: Ed. Civitas.1978.
- BAYLOS CORROAS, Hermenegildo. **Tratado de derecho industrial.** Segunda Ed., Madrid, España: Ed. Piedra Santa, 2003.
- BELL, Daniel. **El advenimiento de la sociedad postindustrial.** Vigésima Ed., Madrid, España: Ed. Alianza Universidad, 1973.
- BENDAÑA GUERRERO, Guy José. **Curso de derecho de propiedad industrial.** Novena ed. Managua, Nicaragua: Ed. Piedra Santa. 1999.



BECERRA RAMÍREZ, Manuel. **La propiedad intelectual**. Segunda ed., Distrito Federal; México: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. 2003.

BERCOVITZ RODRÍGUEZ, Cano Rodrigo. **Manual de propiedad intelectual**. Quinta ed., Madrid, España: Ed. Tirant Lo Blanch. 2006.

BOBBIO, Norberto. **Diccionario de ciencia política**. Décima ed., Madrid, España: Ed. Belén, 1980.

BOLAFIO, León. **Derecho mercantil**. Octava ed., Madrid, España: Ed. REUS, 1995.

BROSETA PONT, Manuel. **Manual de derecho mercantil**. Tercera ed., Madrid, España: Ed. Tecnos. 1983.

CASADO CERMIÑO, Alberto. **Propiedad industrial teoría y práctica**. Sexta ed., Madrid, España: Ed. Piedra Santa, 2001.

CASTELLANOS, Carolina. **Informe situación de los derechos de propiedad intelectual**. Primera ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 2004.

DÍAZ, Álvaro. **La propiedad intelectual después de los tratados de libre comercio**. Segunda ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. La Plata. 2008.

ESPINOZA GUZMÁN, Sylvia Beatriz. **La propiedad industrial**. Segunda ed., Ciudad de Guatemala: Ed. Fénix, 2001.

ESTRADA DE ALDANA, Carmelina Morataya. **Breve estudio de la propiedad industrial**. Novena ed., Ciudad de Guatemala: Ed. Palacios, 1989.

GARRIGUES, Joaquín. **Instituciones de derecho mercantil**. Tercera ed. Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 1996.

GOLDSTEIN, Mabel. **Derecho de autor**. Segunda ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. La Roca. 1995.



GONZÁLEZ CHACÓN, Rosa Maria. **La propiedad industrial e intelectual.** Séptima ed., Ciudad de Guatemala: Ed. LM 1995.

HUNG VIALANT, Francisco. **Estudios sobre derecho de autor.** Onceava ed., Caracas, Venezuela: Ed. Palacios, 1998.

JALIFE DAER, Mauricio. **El valor de la propiedad intelectual.** Octava ed., Distrito Federal, México: Ed. Juris Tantum, 2001.

KORS, Jorge. **Problemas actuales del derecho de propiedad industrial en los debates internacionales.** Primera ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma 2008.

LIPSYC, Delia, Carlos Alberto Villalba y Ulrico Uchentenhagen. **La protección del derecho de autor en el sistema interamericano.** Octava ed., Bogotá, Colombia: 1998.

LOREDO HILL, Adolfo. **Derecho autoral mexicano.** Primera ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 2003.

LLOBET COLOM, Juan Antonio. **El derecho de autor en la legislación de Centroamérica y Panamá.** Sexta ed., Ciudad de Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1982.

LLOBREGAT HURTADO, María Luisa. **Temas de propiedad intelectual.** Tercera ed., Madrid, España: Ed. La ley, 2002.

MELINI, Edwin. **Aspectos doctrinarios y legales de la propiedad intelectual.** Séptima ed., Ciudad de Guatemala: Ed. Fénix, 2007.

MELINI, Carlos. **La propiedad intelectual en Guatemala.** Segunda ed., Ciudad de Guatemala: Ed. Fénix. Guatemala, 2007.

METKE MÉNDEZ, Ricardo. **Lecciones de propiedad industrial.** Décima ed., Cali, Colombia: Ed. La Ley, 2001.



PALACIOS TÁNCHEZ, Jorge Alfonso. **La oposición en la propiedad industrial**. Sexta ed., Ciudad de Guatemala: Ed., Fénix, 1983.

PALACIOS, Marco y Antequera, Ricardo. **Propiedad intelectual**. Tercera ed., Ciudad de Guatemala: Ed. Palma, 2000.

PINEDA SANDOVAL, Melvin. **Derecho mercantil**. Octava ed., Ciudad de Guatemala: Ed. Serviprensa Centroamericana, 1994.

PORTALES TRUEBA, Cristina. **Derecho mercantil mexicano**. Primera ed., Ciudad de Guatemala: Ed. UACJ. 2000.

PUENTE FLORES, Arturo y Octavio Calvo Marroquín. **Derecho mercantil**. Onceava ed., Distrito Federal, México: Ed. Banca y Comercio S.A. 1978.

RAMÍREZ GAITÁN, Daniel Ubaldo. **Introducción a la propiedad intelectual**. Novena ed., Ciudad de Guatemala: Ed. Universitaria, 2009.

RAMÍREZ VALENZUELA, Alejandro. **Introducción al derecho mercantil**. Segunda ed., Distrito Federal, México: Ed. Limusa, 1994.

RODAS MELGAR, Haroldo. **La importancia económica de la propiedad intelectual en Guatemala**. Segunda ed., Ciudad de Guatemala: Ed. Palma, 2001.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. **Derecho mercantil**. Séptimo ed.; Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 1997.

RONQUILLO MARÍN, Carlos Aníbal. **La competencia desleal en materia de propiedad industrial**. Cuarta ed., Ciudad de Guatemala: Ed. Palacios, 2008.

RUBENS, BAYARDO y Ana María Spadafora. **Derechos de propiedad intelectual**. Primera ed., Ciudad de Guatemala: Ed. Fénix, 2005.

SALANDRA, Vittorio. **Curso de derecho mercantil**. Tercera ed., Roma, Italia: Ed. Jus, 1979.



SHERWOOD, Robert. **Propiedad intelectual y desarrollo económico**. Treceava ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1992.

STRONG, Willam. **El libro de los derechos de autor**. Novena ed., Buenos Aires; Argentina: Ed. Heliasta SRL. 1995.

UMAÑA SALCEDO, Oscar Guillermo. **Historia del derecho de propiedad industrial**. Sexta ed., Ciudad Guatemala: Ed. Palmares, 1985.

URÍA, Rodrigo. **Derecho mercantil**. Tercera ed. Madrid, España: Ed. Lemusa, 1987.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**. Octava ed., Ciudad Guatemala: Ed. Serviprensa Centroamericana, 1978.

VALVERDE, Molas. **Propiedad Intelectual**. Primera ed., Barcelona, España: Ed. Clarase. Villaroel, 1962.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Séptima ed., Ciudad de Guatemala: Ed. Fénix, 2004.

YAX CANASTUJ, Rosmery Florinda. **Derechos de autor, desarrollo jurídico histórico**. Tercera ed., Ciudad de Guatemala: Ed. Palacios, 2007.

ZAPATA LÓPEZ, Fernando. **El rol del Estado en la administración de sistemas de propiedad intelectual**. Quinta ed., Ciudad de Guatemala: Ed. SIECA. 2006.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República, Decreto Ley 106, 1964.



**Código de Comercio.** Julio Cesar Méndez Montenegro, Presidente de la República de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República, 1970.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto Número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley de Propiedad Industrial.** Congreso de la República, Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala. 2000.

**Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.** Decreto Número 33-98, del Congreso de la República de Guatemala. 1998.

**Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial.** Acuerdo Gubernativo Número 89-2002.

**Convenio Centro Americano para la Protección de la Propiedad Industrial.** Decreto Número. 26-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

**Convenio para la Protección de la Propiedad Industrial.** Paris, Francia, 1883.

**Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, Relacionados con la Salud.** 1995.

**Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.** Convenio de Conformación, Viena, Austria, 1883.